



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
QUERÉTARO  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS  
QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL  
GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

“VÍCTIMA E IMPUTADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ANTE  
UN FACTOR DE DESEQUILIBRIO.”

PRESENTA  
JOSÉ ANTONIO PÉREZ LÓPEZ

DIRIGIDO POR  
DRA. MARGARITA CRUZ TORRES

CENTRO UNIVERSITARIO



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales  
de Información



Víctima e imputado en el nuevo sistema de justicia  
penal, ante un factor de desequilibrio

**por**

José Antonio Pérez López

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0  
Internacional](#).

**Clave RI:** DEMAN-222563



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho



“Víctima e imputado en el nuevo sistema de justicia penal, ante un factor de  
desequilibrio”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado académico de

Maestría en Derecho

Presenta:

José Antonio Pérez López

Dirigida por:

Dra. Margarita Cruz Torres

Dra. Margarita Cruz Torres  
Presidente

Mtra. Teresita de Jesús Arroyo Córdova  
Secretario

Dra. Ilithya Guevara Hernández  
Vocal

Mtra. Liduvina Pérez Olvera  
Suplente

Dr. Juan Alberto Pichardo Hernández  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro, México.  
Junio de 2022

## AGRADECIMIENTOS:

En la elaboración del proyecto, intervinieron diversas personas, que de manera directa e indirecta aportaron las ideas que aquí se establecen, por ello, resulta importante hacer extensivo mi agradecimiento, a efecto de reconocer el valor y trascendencia que sus experiencias tienen en la construcción de la presente investigación.

En primer término, agradezco a mi directora de investigación, la Dra. Margarita Cruz Torres, ya que en todo momento encontré en su persona la atención, consejos, orientación y experiencia en la elaboración del proyecto, por tal razón, forma parte esencial del contenido de la presente.

También, agradezco a mi familia por el apoyo constante en cada momento, no solamente en la elaboración y desarrollo de este proyecto sino en cada uno de mis actividades personales y profesionales, abonándome en ellos la confianza y afecto invaluable, esencial en alcanzar la culminación de la investigación.

## RESUMEN

La reforma en materia penal de 2008 implementó en nuestro país un nuevo modelo de justicia, aunado a la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, garantiza un escenario de mayor protección en la materia al adoptar el principio pro persona que busca continuamente la mayor protección de los derechos de cada individuo, en la medida de sus circunstancias.

Materialmente las reformas se han implementado durante poco más de una década, con importantes adelantos y entornos de oportunidad donde se puede realizar un trabajo adicional; por ejemplo, en el caso del proceso penal y la participación al imputado y la víctima, al primero le otorga un mayor enfoque, mientras que a la víctima la deja en un entorno secundario.

El principio de presunción de inocencia es uno de los puntos clave en este “*desequilibrio de origen*” ya que en el texto legal se establece que el imputado debe ser considerado y tratado como inocente en todo momento, con ello se disminuye la presencia y trascendencia que la víctima debe tener en el sistema penal.

Además, el desequilibrio se demuestra con figuras legales como la del procedimiento abreviado, donde la voluntad de la víctima no es determinante; es necesario ampliar nuestro panorama acerca de lo que se entiende por dignidad humana, tener presente que los derechos humanos no es un tema de grupos, ni de culturas, mucho menos de sociedades; es un tema de sentido común, de proteger a cada persona en lo individual en sus circunstancias.

En el proceso penal es necesario materializar un equilibrio efectivo entre la figura del imputado y la víctima mediante la protección de la dignidad de la persona; es necesario establecer un paradigma que favorezca la no criminalización de la víctima bajo un entorno que favorezca la protección más amplia de las partes; el desarrollo de un principio de credibilidad en la víctima establecerá un mayor entorno de equilibrio, acercándonos de ésta manera a un mayor grado de justicia.

## SUMMARY

The 2008 reform in criminal matters implemented a new justice model in our country, which, together with the 2011 reform in the field of human rights, guarantees a scenario of greater protection in this matter by adopting the pro person principle that continuously seeks the greatest protection of the rights of each individual, to the extent of their circumstances.

Materially the reforms have been implemented for little more than a decade, with important advances and opportunity environments where additional work can be carried out; For example, in the case of criminal proceedings and the participation of the accused and the victim, the former is given greater focus, while the victim is left in a secondary environment.

The principle of presumption of innocence is one of the key points in this "imbalance of origin" since the legal text establishes that the accused must be considered and treated as innocent at all times, thereby reducing the presence and importance that the victim must have in the penal system.

In addition to the above, the imbalance is demonstrated with legal figures such as the abbreviated procedure, where the will of the victim is not decisive; it is necessary to broaden our panorama about what is understood by human dignity, to bear in mind that human rights is not a matter of groups, nor of cultures, much less of societies; It is a matter of common sense, to protect each person individually in their circumstances.

In criminal proceedings, it is necessary to work to materialize an effective balance between the figure of the accused and the victim by protecting the dignity of the person; it is necessary to establish a paradigm that favors the non-criminalization of the victim under an environment that favors the broadest protection of the parties; The development of a principle of credibility in the victim will establish a more balanced environment, thus bringing us closer to a greater degree of justice.

INDICE GENERAL.

LA VICTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL VIGENTE, ANTE UN FACTOR DE DESEQUILIBRIO.

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>1. CAPÍTULO UNO. BREVE CONCEPCIÓN HISTÓRICA DE LA VÍCTIMA E IMPUTADO</b> .....	<b>10</b>
1.1 LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL. ....	10
1.2. LA VÍCTIMA E IMPUTADO ANTE EL NUEVO PARADIGMA PENAL.....	11
1.3. LA SOCIEDAD ANTE LAS VOCES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. ....	13
<b>2. CAPÍTULO DOS. VÍCTIMA E IMPUTADO A LA LUZ DEL NUEVO SISTEMA PENAL.</b> .....	<b>14</b>
2.1 OBJETOS Y FINES DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO. ....	14
2.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	20
2.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO PENAL. SU ALCANCE. ....	27
2.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO UN FACTOR DE DESEQUILIBRIO. ....	31
<b>3. CAPÍTULO TRES. ESCENARIO ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL</b> .....	<b>36</b>
3.1 VISIÓN INTEGRAL Y VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS. ....	36
3.2 LA VÍCTIMA Y EL DAÑO CAUSADO. ....	41
3.3 NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS ANTE EL NUEVO SISTEMA PENAL.....	43
3.4 LA PRIORIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS. ....	49
3.5 REPRESENTAR Y ESCUCHAR A LAS VÍCTIMAS.....	52
3.6 EL ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA Y LA DEFENSA DEL IMPUTADO. ....	54
<b>4. CAPÍTULO CUATRO. PERSPECTIVAS DE EQUILIBRIO VÍCTIMA-IMPUTADO</b> .....	<b>60</b>
4.1 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VÍCTIMA.....	60
4.2 APRENDER SOBRE LA VÍCTIMA. ....	66
4.3 PROYECCIONES DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.....	71
4.4 LA VÍCTIMA EN EL ESCENARIO LOCAL. ....	76
4.5 FACTORES DE EQUILIBRIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL VIGENTE. .	80
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>105</b>
<b>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>110</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	110
SITIOS DE INTERNET .....	111
ORDENAMIENTO JURÍDICO .....	112
OTROS.....	113

## INTRODUCCIÓN

La realidad de nuestro entorno nos inspira a generar un procedimiento penal que efectivamente cumpla con las expectativas sociales, otorgue certeza en los medios, mecanismos implementados para ello y en su resultado. Para ello, se requiere un sistema de justicia que cumpla con el imputado y la víctima en igualdad de circunstancias, ofreciéndole la asistencia y atención adecuadas que le permitan superar el daño que se le causa el imputado con su conducta, para favorecer con ello, equilibrio en la justicia.

Ahora, dentro del marco jurídico nacional e internacional existe un contexto normativo en favor del imputado que le otorga plenitud de defensa, antes, durante y después del procedimiento penal; se le otorga la calidad de inocente ante todo momento, lo que da respuesta a las causas que en el pasado sucedieron y que criminalizaron severamente su condición.

En 2008 propiamente se establecieron las nuevas bases del paradigma protector al imputado en los artículos 14, 16 y del 18 al 22 constitucionales del sistema penal acusatorio adversarial, lo que genera un catálogo abierto de derechos para un entorno de certeza de quienes buscan la protección efectiva de la autoridad. Ante ello, se ha interpretado el estatus del imputado como protagónico para este sistema, lo que es contrario a lo que establece nuestra norma fundamental que instituye la protección para todos por igual para establecer un equilibrio que beneficie en común.

Cuando hablamos del sistema de justicia penal tenemos la idea tradicional de un tribunal en el que las partes exponen sus argumentos de forma oral ante un público, jurado, o juez, lo que técnicamente es así, pero, en lo material suceden circunstancias adicionales que lo hacen innovador en la forma de considerar al imputado, sin que exista una concepción equilibrada para la víctima, tal como lo manifestaré en líneas adelante.



Las consecuencias de la victimización son diversas, dependerá del tipo de conducta por el que se vea afectado, pueden presentarse en las emociones, en la propiedad y en los casos que provoque un daño visible, severo y permanente, en las afectaciones físicas o bien un delito pueda provocar todas las clases de afectaciones que se han mencionado anteriormente; si el daño se prolonga en el tiempo, sus efectos pueden ser diversos de acuerdo de la persona afectada.

Bajo esta nueva conceptualización penal, se le otorga al imputado la garantía de poseer la presunción de inocencia para evitar el abuso indiscriminado por parte del Estado, pero que no debe considerarse absoluto e indeterminado, sino solamente el medio para garantizar un equilibrio con la víctima; ahora, esta debe considerarse siempre como receptora de atención especial y especializada que evite en todo momento una revictimización.

En ocasiones la víctima al no encontrar los elementos necesarios en la autoridad que le ayuden a superar el daño causado, repite el patrón que le lleva nuevamente a la victimización, ejemplo de ello, se encuentra en la violencia familiar, donde si la persona no es orientada adecuadamente, volverá con su agresor (a) porque se tiene una idea equivocada de las acciones que debe tomar.

Se dice que el conocimiento es poder, es entonces el momento de empoderar a las víctimas con información elemental, que reduzcan y superen el daño en su persona o bienes; con ello, tendrán herramientas para tomar las alternativas que mejor resultado le aporten, para alcanzar una mejor justicia penal; sin embargo, la falta de atención en el tema, se puede visibilizar cuando quienes se encuentran en el deber de orientar a las víctimas no lo hacen de forma adecuada, o lo hacen solamente por cumplir con un requisito del cual no existe sanción alguna para el caso en que no se lleve a cabo bajo las condiciones necesarias que permitan la adecuada asistencia.

El imputado bajo el nuevo sistema acusatorio adquiere derechos de gran trascendencia y la víctima, queda nuevamente en segundo término, lo que produce un desequilibrio entre ambos. El hecho que a las víctimas se les proporcione una atención especial y especializada desde el primer contacto con el sistema penal, promueve que se inicie con un sistema de justicia penal útil y de resultados sociales, porque al colaborar con las víctimas estamos colaborando con la sociedad.

La figura del asesor jurídico nace en nuestro país, a partir de la implementación del sistema acusatorio y con motivo de la aplicación del nuevo lenguaje sobre derechos humanos en las actuaciones jurisdiccionales, específicamente en materia penal, se apuesta por otorgar a la víctima, representación en las acciones y decisiones que le afecten directamente. El nuevo sistema de justicia penal se caracteriza por materializar el principio de mayor protección a la persona y su dignidad, establecido en nuestra norma fundamental, con el cambio de paradigma por la implementación del lenguaje de los derechos humanos, desde una perspectiva de corte internacional.

A partir de la implementación de la reforma en materia de justicia penal en junio del 2008, comenzó un cambio de paradigma de protección a la víctima e imputado, en lo jurídico, político y social, lo cierto es que aún el proceso no concluye y a la fecha nos esperan tareas como sociedad para obtener en mayor grado, los beneficios del nuevo paradigma implementado en nuestro país.

En Querétaro, todos los distritos judiciales que integran al Poder Judicial del Estado han implementado desde el primer momento la reforma constitucional en materia penal y en su implementación, se considera a las personas que intervienen ante la realización de un hecho considerado como delito.

## 1. CAPÍTULO UNO. BREVE CONCEPCIÓN HISTÓRICA DE LA VÍCTIMA E IMPUTADO.

### 1.1 LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL.

Anterior al sistema acusatorio adversarial, el sistema mixto presentaba a la víctima e imputado limitado en sus derechos, lo que traía como consecuencia que su dignidad se minimizara significativamente, con un proceso manejado con secrecía, donde no existían los principios de oralidad y publicidad, además de otros como los de inmediación y contradicción, que actualmente se rigen la materia penal en México.

Asimismo, en el sistema inquisitivo-mixto, la investigación de los delitos correspondía al Estado como institución, indiferente ante quién hacía la denuncia en virtud de que se aplicarían los métodos de investigación establecidos por la institución, sin otorgar la oportunidad que la persona denunciante coadyuvara, toda vez que, era el encargado de llevar a cabo las actividades de impartición y administración de justicia sin la intervención del imputado, la víctima y mucho menos la sociedad.

Durante la vigencia del sistema anterior al acusatorio en México, las víctimas del delito se encontraban en la menor de las consideraciones, porque su participación en el mismo únicamente correspondía al de denunciante.

“El Principio inquisitivo en sus inicios tanto la víctima como el acusado no eran objeto de atención ni protección, resultando especialmente graves las tremendas limitaciones del derecho de defensa, erradicación de la publicidad y la tortura para obtener la confesión, presentando dos instituciones destinadas a limitar y controlar al Poder Judicial: la prueba legal y la doble instancia”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Geymonat Gévez Jorge *Walter Rol de la víctima en el Proceso Penal Inquisitivo y Acusatorio* [https://laasociacion.files.wordpress.com/.../rol\\_de\\_la\\_vctima\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_in...](https://laasociacion.files.wordpress.com/.../rol_de_la_vctima_en_el_proceso_penal_in...) Consultado el 24 de octubre de 2018.

Ahora bien, la víctima, ante la imposibilidad de pagar a un asesor jurídico debía enfrentar la insensibilidad de los servidores públicos que, por no encontrarse legalmente destinados para la protección de sus derechos, se les dejaba en segundo plano. La atención que recibían no resolvió en su momento los problemas que enfrentaban; es por ello por lo que, la forma procesal adoptada no era la adecuada y resultó necesario modificarla por una que atendiera las necesidades de la sociedad.

## 1.2. LA VÍCTIMA E IMPUTADO ANTE EL NUEVO PARADIGMA PENAL.

Como consecuencia de la nueva perspectiva se le otorga un lugar protagónico y determinante en el desarrollo del procedimiento, aunque en algunos supuestos son meramente de forma, significa un gran avance respecto al anterior sistema, mostrándonos un panorama de retos. El cambio en la forma de implementar la justicia penal en México a partir de 2008 trajo como consecuencia un lenguaje procesal penal que se identifica con la ideología garantista, donde lo más importante es la efectiva protección de la dignidad de la persona.

La importancia de otorgar un lugar dentro del proceso penal a la víctima se hizo necesaria en los años que anteceden, sin embargo, los estudios al respecto comenzaron con una fuerza significativa desde el año 2000 donde se dio impulso a la victimología con la reforma publicada el 21 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación respecto del artículo 20 constitucional en dos apartados: A) Derechos del inculgado y, el B) Derechos de la víctima.

Llegó un momento en que nace el derecho penal, y miren que estoy diciendo esto en una Facultad de Derecho. El derecho penal nace, como dijo uno de los clásicos, como el derecho defensor de los delincuentes. El día que perdimos esto de vista, nos perdimos por completo en el universo, y para mi gran preocupación veo que estamos perdidos en el universo porque se ha estado pensando que el derecho penal es un instrumento para castigar. Si pensamos eso, nos perdimos. Yo veo y a veces hasta con cierta ternura a los

señores diputados en grandes discusiones para aumentar la pena, con una inocencia sutil, piensan que con eso se pueden remediar los problemas.<sup>2</sup>

Ahora bien, desde 2008 quien sea considerado víctima tiene el pleno goce y ejercicio de los derechos que se le reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables, lo que se traduce en un amplio parámetro de protección a su dignidad que como persona y víctima le corresponden de conformidad al artículo 1 de la Carta Magna.

La justicia que se materializa con la implementación del sistema acusatorio es la restaurativa, que tiene como punto de partida el reconocimiento que las víctimas, son una realidad presente que nos habla de las injusticias del pasado y nos obliga a tomar en cuenta sus derechos como el camino obligado a seguir para la construcción de una sociedad más humana.

De manera integral el ordenamiento jurídico en México, al atender la figura de la víctima, busca la reparación del daño y evitar la reincidencia. Para ello, es necesario la capacitación de las instituciones que intervienen en la procuración y la impartición de la justicia, de igual forma es necesario generar las políticas públicas que propicien las estrategias de resocialización, que favorezcan en principio, la dignidad tanto de la víctima e imputado.

Uno de los objetivos del actual sistema de justicia penal es favorecer la reparación del daño a la víctima por la conducta delictiva del imputado y favorecer bajo una perspectiva de equilibrio, misma que no debe ser excesiva para el imputado ni insuficiente para la víctima; siempre en favor de los derechos que como persona tienen de forma inalienable.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales, La víctima y su relación con los Tribunales Federales, Primera Edición, México D.F. 2002. PP. 71

### 1.3. LA SOCIEDAD ANTE LAS VOCES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Existen voces que consideran que el nuevo sistema penal acusatorio es un instrumento que favorece al imputado como sujeto activo del delito, proyección que podría tener cierto grado de realidad, sin que sea esa la finalidad original de su implementación; dichas cuestiones se tratarán oportunamente en el desarrollo del proyecto.

La sociedad vive la realidad que el sistema penal acusatorio les presenta, con una nueva perspectiva en favor de preservar la dignidad del imputado como persona humana, es posible que exista un cambio significativo entre el anterior sistema y el actual, sin embargo, la figura de la víctima en ambos, se presenta en un entorno de desequilibrio, lo que se analizará en el momento oportuno, en armonía con el estudio de los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existe un enfoque especial en la libertad y dignidad de las personas que participan en su desarrollo, de todas sin exclusión alguna, víctima e imputado deben tener igualdad de derechos, posibilidades de protección y defensa; deben contar con la garantía que sus derechos serán reconocidos sin discriminación de condiciones sociales, de salud, o el nivel económico y en general todas aquellas que intenten anular o menoscabar la calidad de persona o su dignidad.

La prontitud del sistema tiene el objeto de cumplir con un principio base, “justicia rápida”, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de proporcionar al imputado una solución sobre su causa en el menor tiempo posible. La importancia del principio es de gran dimensión, porque gracias a este, se facilita la función del juzgador al realizarse la verificación de pruebas y argumentos, que, de forma concentrada, se logra con ello mayor objetividad, con la posibilidad de anular el juicio si no se cumple con el objeto de este y con ello se ordena su reposición.

## 2. CAPÍTULO DOS. VÍCTIMA E IMPUTADO A LA LUZ DEL NUEVO SISTEMA PENAL.

### 2.1 OBJETOS Y FINES DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO.

Es un reto de trascendencia general, la implementación de un nuevo modelo que tenga el éxito deseado, para ello debemos ser conscientes que no es un producto acabado y que deberá ser de contextualización abierta, que nos permita alcanzar el ideal de justicia que anhelamos. El contexto del proceso penal en México cambia con la implementación del nuevo modelo de justicia, los fines del procedimiento nacen formalmente con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y con ello transitamos de una metodología de expedientes a una de audiencias.

El nuevo procedimiento penal tiene su fundamento en cinco principios básicos; el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; el primero, cambia radicalmente la naturaleza del proceso, ahora por ser público toda persona puede estar presente observando la actividad jurisdiccional al momento de las audiencias; los principios de contradicción, concentración y continuidad permiten a las partes defenderse de las acusaciones que su contraria presente, al mismo tiempo y bajo similares circunstancias; y la inmediación, hace posible que el juez o tribunal tenga contacto directo con las partes de manera física.

La implementación de los citados principios resulta indispensable para el efectivo cumplimiento del sistema procesal acusatorio en nuestro país, los cuales son; esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y la reparación del daño.

Los hechos, como en toda la ciencia jurídica, son base para construir la justicia, por ello, es indispensable conocer la esencia de estos, ya que, si consideramos como ciertos los que en realidad no son, nos alejaremos del fin primordial, el que se proteja al inocente y con ello a la sociedad en general. Al conocer la forma y detalle de cómo sucedieron los hechos, la víctima logrará que se le tenga por presente en su causa logrando con ello un mayor equilibrio con el imputado.

Lejos de enfrentar con científicidad el problema, haciendo más por los aspectos emotivos- en justicia muy necesarios-, otro enfoque de la victimología, en el caso del comportamiento no culpable de la víctima, es aquel que conlleva, desde mucho tiempo atrás, la reparación del daño, la restitución de la cosa perdida, el apoyo al sujeto pasivo o cuando esto no es posible a sus familiares victimizados.<sup>3</sup>

Asimismo, dejar claro la verdad histórica sobre una conducta que se presume realizó el imputado, otorga a la víctima la posibilidad de materializar su derecho inalienable a la verdad y de igual forma, otorga al imputado el beneficio de esclarecer los hechos y comprobar su inocencia. Para lograr dicho objetivo se debe trabajar interdisciplinariamente y en conjunto con todos los sujetos del proceso penal, pero sobre todo con la víctima quien fue en quien recae el daño causado y tiene contacto directo con el autor del delito.

“Acusador coadyuvante. -

Calidad que puede adquirir la víctima u ofendido dentro del proceso y que le permite actuar por sí mismo ante el Juez, para hacerle saber sobre los vicios materiales y formales del escrito de acusación del Ministerio Público y requerir su corrección, ofrecer pruebas complementarias o concretar las pretensiones de la acusación.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> BARRITA López Fernando A., Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Editorial Porrúa. Segunda Edición, p- 163.

<sup>4</sup> MANUAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL  
[http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/documentos/soy\\_legal/manual%20nuevo%20sistema%20justicia%20penal.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/documentos/soy_legal/manual%20nuevo%20sistema%20justicia%20penal.pdf)



El esclarecimiento de los hechos como finalidad del proceso penal, debe ser un derecho tanto para la víctima como el imputado, sin embargo, el segundo, al ser considerado y tratado como inocente, la carga de la prueba la tiene la víctima, como parte acusadora y con ello la necesidad de esclarecer la verdad histórica.

Consecuentemente, víctima e imputado a la luz del nuevo sistema de justicia penal se desarrollan en un entorno de desequilibrio de fuerzas, es aquí donde esclarecer los hechos resulta de vital importancia en mayor grado para la víctima porque debe demostrar que efectivamente tiene ese carácter, ante una presunción de inocencia del imputado que se establece como base del sistema. Es el principal objeto del proceso penal ya que es necesario para cumplimentar los demás, para que el culpable no quede impune y se proteja al inocente debemos estar totalmente seguros de lo que originó la conducta que se considera por nuestro ordenamiento jurídico como delito.

La importancia del pasado en el presente para el derecho penal es determinante, porque precisamente ahí es donde surge la causa de la sanción, esclarecer los hechos es clave para mantener la esencia del proceso vigente, de eso se trata la justicia, de conocer las causas que originan nuestra realidad y adaptarla de la mejor manera en nuestro presente, para buscar siempre el mayor beneficio a la persona y en general, encontrar en beneficio colectivo.

El imputado tendrá la necesidad de aclarar que efectivamente no participó en los hechos y la víctima que afectaron su esfera jurídica, así como, la necesidad de repararla, es aquí donde podemos observar que la necesidad de hacer una interpretación del principio de inocencia no únicamente debe ser con relación al imputado, sino también con la víctima, porque al considerarlo como inocente estamos siendo parciales al suponer por adelantado que el imputado tenga grandes posibilidades de no tener una participación determinante para su culpabilidad.

Con el esclarecimiento de los hechos se busca que el inocente sea protegido y que el estado de derecho prevalezca en nuestra sociedad; inocente es aquella persona que con su actuar no daña los derechos de sus semejantes y que en el supuesto específico de los hechos que constituyen el proceso penal no son determinantes para causar algún daño. Bajo este nuevo sistema, inocente se considera al imputado es así como la protección se interpreta en favor de este y con ello se deja en un segundo término a la víctima. Debe ser un principio que no únicamente se interprete en favor de la compatibilidad con el imputado sino también con la víctima.

Proteger al inocente, es el principio rector que pertenece al sistema en conjunto, a la sociedad y quienes intervienen en el desarrollo del procedimiento, sin que sea exclusivo del imputado o a la víctima del delito; inocente puede ser tanto la persona a quien se le imputa un delito como quien sufre las consecuencias de esa conducta, es así como, la norma establece la imperante necesidad de proteger al inocente.

Inocencia y culpabilidad son dos conceptos antagónicos pero complementarios que integran al nuevo sistema penal acusatorio, la víctima también debe considerarse inocente en todo momento mediante la no revictimización. Sucede que para la sociedad quien es afectada por una conducta delictiva no resulta tan indispensable su protección como para con el imputado, al menos no en el mismo nivel, la víctima debe comprobar que tiene ese carácter mediante la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos de la Ley General de Víctimas, mientras que el imputado se presume inocente.

El procedimiento en nuestro sistema penal ahora deja de contar con justificaciones para ejercer ampliamente su campo de acción, se espera que el inocente se encuentre protegido, pero sobre todo que ninguna acción de la autoridad pueda dañar su esfera jurídica como consecuencia del ejercicio de la acción penal. Es una gran oportunidad para la sociedad el escenario que se presenta con el principio citado es la primera vez que se tiene la protección del inocente como base en la construcción de la justicia, por ello, es indispensable tener un amplio criterio en la

interpretación y aplicación de estos nuevos conceptos; ser inocente no está limitado al principio con el que goza el imputado, sino que es de sentido amplio, debe abarcar a la víctima y a la sociedad en general.

En el sistema de justicia penal, al ser de corte acusatorio, prevalecen los principios de contradicción y publicidad, donde se espera, que las personas que se encuentren con mayor vulnerabilidad sean protegidos, asimismo, deben ser atendidos en su persona y dignidad, es decir, la manera en la que se manifiestan positivamente sus derechos.

La materialización de lo anterior ayuda para que la estabilidad social prevalezca, el debido proceso debe estar presente, es una tarea que corresponde a todos quienes participamos en el sistema, ya sea en el inicio, desarrollo o en la etapa final de juicio, o posterior a ella, pero también, a todos los que formamos parte del grupo social, trabajar en la protección del inocente, evitar la criminalización y en cuanto a la víctima su revictimización.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, establece como garantía judicial en su artículo 8, numeral 2, que la toda persona se presuma inocente mientras no se demuestre legalmente su culpabilidad, es decir, que únicamente existe la probabilidad de que la persona sea inocente y eso debe estar presente como su carta de presentación en cualquier momento de su proceso, empero, también es tarea la protección de la víctima, ya que en primer término inicialmente inocente ante la comisión del delito, es entonces que dicho principio ha de establecerse en amplio sentido y bajo la interpretación en favor de esta.

El proteger al inocente como uno de los fines del proceso consiste en materializar el respeto de los derechos de la persona imputada, pero al mismo tiempo de la víctima que en estricto sentido es igualmente inocente y se encuentra dañada en su integridad física y menoscabada en su esfera jurídica.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:<sup>5</sup>

Desde la implementación en 2008, se desarrolló la idea que a quien se debe proteger es al imputado o acusado, de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre. Ahora, a más de una década, considero que nuestra ley fundamental al establecer como fin del proceso el proteger al inocente, debe entenderse de manera integral y no excluyente con beneficio solo para el imputado.

Es momento de visualizar hacia un paradigma que haga posible un equilibrio en la relación víctima e imputado, en el que las fuerzas se encuentren en equilibrio para evitar que el imputado sea criminalizado, pero al mismo tiempo, que la víctima en su condición evite circunstancias que eleven su nivel de daño. Tanto imputado como víctima, deben ser protegidos como inocentes, el primero por contar con la presunción legal y la víctima por ser de naturaleza inocente, al sufrir un daño del que no fue su voluntad padecerlo.

La impunidad fue el principal problema por el que el sistema inquisitivo quedó limitado en su eficacia, cuantitativamente los delitos cometidos eran superiores a las sentencias condenatorias emitidas. Con el sistema actual, se espera que para cada conducta que vaya en contra de la seguridad y estabilidad de la sociedad, exista una consecuencia que limite el grado de incidencia de esa clase de acciones y que, en el mismo sentido, quien fue afectado por ello, encuentre una solución que contribuya al restablecimiento de las cosas al estado que guardaban con anterioridad a la conducta en el mayor grado posible.

El principio que, el culpable no quede impune, tiene grado constitucional, lo cual, resulta clave en el sistema penal, donde la impunidad debe dejar de ser una constante como anteriormente se presentaba, y se espera que, la nueva forma de

---

<sup>5</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8 numeral 2.

entender al derecho penal garantice la punibilidad de quien haya cometido un delito, en favor también de la víctima.

La norma fundamental de nuestro país establece la obligación que todos los agentes participantes en la procuración e impartición de justicia deben colaborar en el cumplimiento de sus postulados, por ello, es indispensable que se interprete en el mayor grado posible en favor de la víctima, para que el daño causado sea reparado y se disminuya la incidencia de conductas que dañan el tejido social.

Ahora bien, el procurar, al tratar el tema de “culpable”, debe entenderse como el suministrar, es decir, proporcionar a la persona lo necesario para que cumpla con los objetivos que determine. En el caso del procedimiento penal el “procurar que el culpable no quede impune” significa que es una obligación por parte de “el Estado” hacer posible con todos los medios a su alcance que la persona que se le ha afectado en su esfera jurídica por otra le sea garantizada.

## 2.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Es el principio superior en materia penal dentro de nuestra norma fundamental, que presume como inocente al imputado, empero, surge el problema cuando la interpretación al principio se hace únicamente a su favor y se deja de lado a la víctima, cuando se hace así, existe una sobrevaloración del principio al únicamente considerarlo y tratarlo como inocente, lo cual provoca, que la víctima deba trabajar en demostrar su condición, toda vez que, el imputado se considera inocente, lo que origina un desequilibrio, alejándonos del ideal de justicia para la sociedad, dentro de este nuevo sistema acusatorio aplicable a la materia penal.

La presunción de inocencia se ha utilizado desde el sistema penal mixto, pero ahora se convierte en el eje rector del mismo, donde el lenguaje del derecho penal se modifica bajo un esquema democrático del Estado de Derecho. Ahora, es la columna vertebral del sistema, en razón que, no se imaginaría que el imputado se

le considere culpable desde el inicio de la investigación ya que atentaría contra su naturaleza y el principio de contradicción que con la víctima deberá tener.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el primero de sus artículos, que todos los derechos, tienen como objeto la protección de la dignidad humana, es por ello, que la presunción de inocencia se establece como un principio fundamental para la protección del imputado con relación al poder del Estado; en contraste la víctima, debe demostrar que el imputado realizó la conducta que le causa perjuicio en su entorno jurídico.

Debemos aceptar que no es una innovación el principio citado, sin embargo, es de especial análisis el contexto de interpretación, donde existe un desequilibrio, porque de probarse la inocencia se debe probar la culpabilidad del imputado, de cierta forma al tratarlo como inocente, lo que considero, le disminuye la fuerza durante el proceso a la víctima, en consecuencia, es difícil cumplir con los objetivos del proceso penal, pues al tener que probar la culpabilidad para poder tener credibilidad, se vulnera su integridad y dignidad como persona.

La culpabilidad del imputado se debe probar durante el proceso, el sistema ha adoptado la idea que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, de esta manera nadie puede ser criminalizado ante cualquier acusación, pero a la víctima le resta la fuerza, porque debe esforzarse en probar que fue lesionada en su persona y dignidad.

El entorno de interpretación de la norma penal, genera un entorno donde las personas son inocentes por declaración del Estado y es aquí donde el ius punendi se transforma, es cierto que anteriormente este derecho se aplicaba en forma implacable en la persona del imputado, pero ahora, no debemos dar todo el beneficio de la inocencia y tratar al imputado como tal por encima de los derechos de la víctima, porque de esa manera no se resuelve el problema social de la ausencia de un equilibrio en la justicia, en especial en la penal.

La interpretación actual del principio de presunción de inocencia es una compensación que el Estado otorga a la figura del imputado, ante el rigor con la que anteriormente había actuado, sin embargo, se olvida que con el alcance el mismo, corre el peligro de ir al extremo opuesto donde la regla general sea la inocencia y limitadas excepciones la culpabilidad, obligando a la víctima a demostrarlas y encontrarse con toda la carga probatoria.

La característica predominante de un gobierno democrático es la justicia, el cual, debe estar estrechamente vinculada con el lenguaje de los Derechos Humanos, legitimándose en un entorno de la mayor protección a la sociedad en su esfera jurídica, en este caso donde el imputado y la víctima esencialmente en materia penal deben ser ubicados en el centro de la protección de sus derechos fundamentales.

En ocasiones, la sociedad compara la presunción de inocencia con la impunidad, toda vez que, el imputado se “beneficia” ante un hecho considerado como delito, se tiene cierta inconformidad cuando quién afectó la esfera jurídica de una persona, no se enfrenta una pena, es aquí donde las víctimas necesitan una interpretación del principio que no ensombrezca la necesidad de su protección, debe ser en favor del equilibrio de fuerzas y no lo opuesto, al otorgar un entorno de inocencia del imputado ante la víctima.

Materialmente la sociedad percibe cierto grado de impunidad ante la incertidumbre que la implementación que el nuevo enfoque del sistema penal establece, el ciudadano se siente doblemente víctima, por la vulneración en sus derechos por parte de otra persona, así como, por la obligación de acreditar que efectivamente la afectación se ha materializado, con ello se le disminuye la credibilidad a la víctima y se le otorga mayor valor al dicho de su contraria durante el proceso.

Resulta cuestión de interpretación el alcance que se otorgue a la presunción de inocencia para que efectivamente sus efectos materialicen los objetivos del proceso;

la reparación del daño a la víctima, que el culpable no quede impune y proteger al inocente, tanto víctima como imputado pueden llegar a ser inocentes, no es una condición exclusiva del imputado.

Para el ciudadano, la consecuencia directa para una persona que comete un hecho delictivo, es una sanción por parte del Estado, pero ante las nuevas reglas del proceso penal en muchas ocasiones el imputado es declarado no culpable ante la imposibilidad de la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en gran medida por la aplicación directa del principio de presunción de inocencia en cuanto a la valoración de las pruebas, al hacer la interpretación mencionada en ese sentido se minimiza el valor de los derechos de la víctima y se crea un entorno que dificulta el equilibrio entre ambos.

Al tener un entorno de impartición de justicia absoluto no se abría la puerta a la posibilidad que la víctima fuera escuchada adecuadamente con la debida atención, porque únicamente se le consideraba una fuente de datos para criminalizar al imputado, es la función que se planteaba y que fue necesario transformar, ahora materializado en el nuevo sistema acusatorio.

“Comenzando con una definición general superflua, podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.”<sup>6</sup>

El expediente escrito en materia penal era el único medio de comunicación entre partes, desde el inicio, hasta la sentencia por ejecutar, durante todo procedimiento

---

<sup>6</sup> Carrasco Solís Javier y Saucedá Rangel Agustín, *EL SISTEMA INQUISITIVO Y EL SISTEMA ACUSATORIO*, <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio>, consultado el 28 de agosto de 2018



no llegaban a conocerse, ahora, es un verdadero reto para todos los operadores jurídicos en la actualidad, transitar de un sistema escrito, a uno predominantemente de audiencias.

El contacto que el “Juez” llegaba a tener con el “imputado” y la víctima era por medio del expediente donde se encontraban sus determinaciones a detalle, como único medio de contacto. La intermediación entre ambos no existía porque a pesar de que el juez era el encargado de dictar sentencia, generalmente delegaba su función en un secretario del juzgado y es así que a una persona que le dictaban un fallo condenatorio, jamás conocía a la persona que lo había realizado.

Las actuaciones jurisdiccionales y su actividad permanente se consideraron como las únicas que producían resultados determinantes para lograr el ideal de justicia que la sociedad necesitaba, desafortunadamente los resultados fueron opuestos y los afectados, las partes intervinientes, la víctima e imputado.

Para la víctima del delito, si bien, el sujeto activo debía reparar el daño, esta no tenía siquiera la presencia material en las respectivas audiencias pues el carácter de “lesionado” es decir el que resentía la conducta lo asumía la institución acusadora, era excluida del desarrollo del proceso, carecía de relevancia y aún, en ciertos procesos se encuentra vigente en nuestro país; su participación se limitaba a ser un medio de prueba, encontrándose su dicho limitado de eficacia probatoria, toda vez que, la confesión realizada por el imputado, tenía un valor determinante.

Aunque formalmente existiera la posibilidad de que la víctima pudiera coadyuvar para el desarrollo del proceso, materialmente no era así, existía un verdadero monopolio de las actividades que realizaban tanto juez como ministerio público; materializaban la justicia sin tomar en cuenta a quien le perjudicó el delito.

Como lo he manifestado, anteriormente el expediente fue el único medio por el que el imputado y la víctima conocían el estatus de su proceso, aunque realmente si al

imputado le era difícil aún por medio de su defensa acceder, a la víctima no le fue menos complicado, el sistema se encontraba centrado en lo que se expresaba por medio del expediente, sin considerar la opinión o sentir de quienes acudían al órgano jurisdiccional con el fin de obtener justicia.

La implementación de la Ley General de Víctimas, propone que la persona afectada por un delito no debe obtener un daño adicional por parte de las autoridades con las que se encuentra durante su proceso, hasta el momento en que logra recuperar en las condiciones mínimas su seguridad como persona.

“El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal.”<sup>7</sup>

En el sistema inquisitivo-mixto en México, el imputado, aunque tenue su presencia, era fundamental para la existencia de un proceso penal con el objeto de ofrecer justicia a la sociedad, lamentablemente la participación de quien resentía el delito dejaba de tener importancia en la resolución de un proceso, simplemente porque carecía del carácter de parte.

La manera en que el anterior sistema conceptualizaba el proceso y la búsqueda de justicia en la solución de afecciones producidas por el delito, tal vez, era el ideal que en su momento encontraron los responsables de mantener un ambiente de gobernabilidad, sin embargo, reconocer a la víctima como parte fundamental dentro del proceso penal no es tarea fácil, se requiere un análisis profundo y serio en temas sociales, psicológicos, morales y políticos para crear un adecuado perfil de reconocimiento dentro del proceso, como se ha demostrado en la implementación actual del modelo acusatorio adversarial.

---

<sup>7</sup> CUAREZMA TERÁM Sergiol. *La victimología* <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf> consultado 28 de Agosto de 2018.

Es imprescindible el posicionamiento de la víctima en el nuevo sistema, ahora se encuentra representada formalmente por el asesor jurídico, pero con la conceptualización del principio de presunción de inocencia hacia el imputado, se encuentra delante de la víctima, la justificación se encuentra en una razón histórica, se termina con el aspecto unilateral y parcial por parte de las instituciones por concentrar la investigación y estar alejado en su juzgamiento.

La sociedad requiere del sistema mejores resultados, en el nivel de satisfacción general, debemos otorgar protección al imputado de la actuación arbitraria que en determinado momento tengan las autoridades, paralelamente, no debemos otorgar una interpretación que vulnere la integridad y dignidad de la víctima al minimizar sus manifestaciones y actuaciones.

Con el nuevo enfoque de justicia, se otorga al imputado la calidad de inocente, hasta que se demuestre lo contrario, para evitar, prejuicios y estereotipos de culpabilidad hacia las personas y considerarlos como criminales, antes de que un juez pueda hacer manifestación. Es importante equilibrar la relevancia del imputado en comparación con la víctima donde el desarrollo del sistema no debe afectar ni hacer a un lado a la víctima pues como inocente debe ser protegida.

El imputado debe considerarse inocente, pero la conceptualización aplicada abona la existencia de un desequilibrio entre ambas partes, misma que no debe ser absoluta, porque limita el dicho de la víctima y aleja la posibilidad de acreditar la responsabilidad del imputado, es un factor de oportunidad que se tiene con la implementación del sistema penal y que debe abonar a la justicia solicitada por la sociedad, para proteger al inocente y que el culpable no quede impune.

Se ha interpretado erróneamente el principio de presunción de inocencia, no se presume que el imputado sea inocente, sino que es tratado como tal durante

cualquier momento del proceso, es una interpretación grave del principio, que deja en desventaja a la víctima, alejándonos de un equilibrio procesal.

La justicia penal en México desde la procuración, hasta la actividad jurisdiccional de emisión sentencia o ejecución del acuerdo entre las partes, debe mantener presente el objeto del proceso; esclarecimiento de hechos, protección del inocente, la efectiva punición del culpable y la reparación de los daños provocados por el delito, lo que trae como efecto, una resolución adecuada que protege a la sociedad y se otorga certeza a quienes forman parte de una litis.

El panorama que desde 2008 presenta el sistema, integralmente proyecta que víctima e imputado se encuentran en un entorno de igualdad, es decir ambos, con las herramientas ideales para generar las condiciones de un adecuado equilibrio de partes que cuentan con un estatus de dignidad, mismo que debe preservarse en todo momento, los derechos deben prevalecer en la medida que no se afecten los de la contraria.

### 2.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO PENAL. SU ALCANCE.

El equilibrio de los sujetos procesales en el proceso penal es de suma importancia, en iguales condiciones, de manera que ninguno quede en estado de indefensión; si bien es cierto que este principio no está previsto expresamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se consigna implícitamente en el Capítulo I, Título II del Libro Primero.

El principio de igualdad se encuentra presente en todo momento proyectándose materialmente con el establecimiento de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Todos los anteriormente citados son importantes y cada uno debe prevalecer íntegramente para hacer posible la protección efectiva de quienes participan en un proceso penal.

Tanto víctima como imputado bajo el orden constitucional cuentan con un importante catálogo de derechos que pueden ejercer conforme las circunstancias se presenten. El rasgo más significativo para la sociedad es el hecho que ambos adquieren mayor confianza en el sistema por el hecho de que el proceso se desarrolla de forma pública y oral.

El imputado en su individualidad desde el inicio de la investigación, cuenta con la presunción de inocencia como derecho rector, se trata que en todo momento tiene garantizado la seguridad que será tratado como inocente y tendrá la posibilidad de invocar el principio en caso en contrario, la víctima ante ello se enfrenta a un paradigma que la obliga a comprobar el dicho que a su parte corresponde, otorgándole significativamente la carga probatoria, aspecto que limita la reparación del daño hacia la víctima.

La presunción de inocencia es característica a nivel internacional como sello distintivo de un sistema democrático, pero quizá en México, ante la necesidad de proteger la dignidad del imputado nos dirigimos al lugar opuesto donde se le otorga un trato preferencial, ante el temor de caer en los vicios anteriores, lo que provoca un perjuicio hacia la víctima y la objetividad del proceso penal acusatorio.

Etimológicamente la palabra victimología, significa tratado o estudio de la víctima, refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su propiedad, por otra. También la palabra víctima significa “ser sacrificado” a una deidad o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural.

Para Mendelsohn, considerado el iniciador de los estudios científicos sobre la víctima, el objetivo fundamental de la Victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad. Esto representa que la Victimología debe buscar métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias, así como prevenir la reincidencia o sea la posibilidad de que el individuo lleve a ser víctima de nuevo.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> MARCHIORI Hilda, Criminología. La víctima del delito, Editorial Porrúa, Segunda Edición 2000, pp. 1

Posteriormente el 10 de junio de 2011 nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se armoniza con la reforma en su artículo 1 y se reafirma que en su implementación estaría presente el concepto de Derechos Humanos y dignidad de la persona, lo que proyecta la máxima protección de su integridad.

No obstante, en países como Francia si se indaga sobre la imagen que se tiene de la justicia en general, sin mostrar interés por la víctima. En la actualidad se centra más la atención en el delincuente y las víctimas opinan que no son escuchadas y, muchas veces, no respetadas.<sup>9</sup>

Ambas reformas, constituyen la base fundamental del sistema acusatorio que con su implementación ha creado expectativas a más de una década, se ha dado una transformación importante en la forma de encontrar justicia en la materia, asimismo, se han descubierto áreas de oportunidad que es indispensable sean atendidas para una plena interpretación de la forma acusatoria adversarial en México.

El cambio del lenguaje en materia penal comienza en 2011, donde se establece a la persona como la protagonista en cuanto a la protección de su dignidad, establecido en nuestra norma fundamental que complementa el nuevo paradigma acusatorio en nuestro país, donde se establecen innovadoras reglas para quienes son parte y la sociedad en general.

En la implementación del sistema, se encuentran las formas en las que se le dará repuesta a los supuestos que se presenten, se establece el procedimiento abreviado que considera en mayor grado al imputado con relación a la víctima; donde favorece materialmente sus circunstancias y no consideran las manifestaciones de la víctima en su configuración.

---

<sup>9</sup> PLATA Luna América, Criminología, Criminalística y Victimología, Oxford, México D F. 2002. P. 125

Es así como se constituye formalmente el sistema de justicia que al día de hoy se considera como la más importante evolución de nuestro sistema jurídico es una realidad que la transformación sustancial es el concepto de dignidad de la persona humana, para la víctima y el imputado con áreas de oportunidad, necesaria su atención con el objeto de que se logre un equilibrio entre ambas partes, lo que evidentemente se encuentra en proceso.

Ahora es indispensable reconocer que se requieren ajustes y revisión en la conceptualización de la víctima, si bien su figura se encuentra reconocida dentro del proceso penal, sin embargo, al imputado se le otorgaron prerrogativas que bajo mi consideración han sido en cierto grado interpretadas en perjuicio de la víctima, toda vez que, minimiza su imagen y aumenta la incertidumbre social.

La presunción de inocencia es el eje de la reforma constitucional que nos otorga la oportunidad de un cambio en materia de justicia, pues tiene efectos en el proceso penal, para que sea la culpa y no la inocencia la que deba probarse. Asimismo, a la víctima se considera sujeto procesal y sus derechos son cuantitativamente mayores, en comparación con el anterior sistema, principalmente con el derecho de ejercer asesoría jurídica proporcionada directamente por el Estado y sus tribunales.

Se debe replantear el modelo, se deben hacer ajustes, reconocer que, como todo proceso humano, y el proceso de la Reforma Penal aun cuando está en marcha, tendrán que hacerse ajustes”, respondió a pregunta directa sobre la postura del mandatario capitalino. <sup>10</sup>

Hoy ante expectativas insatisfechas y la percepción de la sociedad, se busca un ajuste al sistema de justicia penal en nuestro país, es una realidad la percepción social acerca del área de oportunidad que tiene ahora nuestro sistema de justicia

---

<sup>10</sup> JIMÉNEZ GERARDO “Combate al delito; pide ajustes en el sistema penal” <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/08/1168510>, Excelsior. publicado 08/06/2017-consultado. 27/08/2018.

para lograr los nuevos retos, es necesario la participación colectiva de todos aquellos que participan en el proceso, de las autoridades y de la sociedad en general.

#### 2.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO UN FACTOR DE DESEQUILIBRIO.

La materialización del sistema de justicia penal requiere una nueva percepción social respecto de la nueva manera de alcanzarla, para ello, es indispensable que se conozcan los alcances de cada institución dentro del procedimiento, ejemplo es el procedimiento abreviado, que en gran medida predomina en la forma en la que se llevan a resolución los diferentes supuestos, aunque en su forma de materializarse dejan de lado a la figura de la víctima.

El procedimiento abreviado es una forma diversa a la sentencia y llegar con ello a una solución que termine con la controversia, pero que no podríamos asegurar que cumpla satisfactoriamente con las necesidades de las partes dentro del sistema.; por ello, resulta indispensable el análisis de su alcance, proyección e interpretación, necesaria para lograr materializar los fines de la justicia penal.

Asimismo, dicha institución, nace ante la necesidad de evitar congestionar en el tema de justicia, para las personas que buscaban una solución a sus circunstancias y resarcir el daño causado por la conducta delictiva, ahora ante el nuevo sistema penal, se intenta lograr que las instituciones jurisdiccionales decidan en el menor tiempo posible y dar solución a quien lo solicite.

Además, el procedimiento abreviado es una forma diversa de extinguir la acción y encausar en menor tiempo la pretensión punitiva, el Estado ofrece la posibilidad que a quien se le impute un delito, pueda facilitar el ejercicio de la sanción que le corresponda ante el reconocimiento de su culpabilidad con la condición de recibir beneficios por lo mismo.



Existe desde nuestra norma fundamental un enfoque en favor de la parte activa del delito, el procedimiento abreviado, tendrá directamente relación con la voluntad del imputado ya que dependerá que se renuncie directamente a medios de defensa, pero con ello indirectamente se excluye a la víctima, en razón a que el debido proceso afecta a todo aquel que interviene; para el supuesto, el alcance debe ser para todo aquel que se encuentra en el mismo sin discriminación alguna y con el mayor beneficio posible, y así, preservar la dignidad de toda persona.

El contenido de la norma fundamental respecto del tema objeto de análisis, establece una inclinación hacia el imputado porque considera su voluntad como factor determinante para el cauce del procedimiento y su respectiva conclusión, por ello resulta lesivo para la figura de la víctima el hecho que a nivel constitucional el legislador establezca en segundo término su voluntad, así como sus circunstancias.

La voluntad del imputado con el procedimiento abreviado es la que determina el cauce de las circunstancias para la víctima, es el reconocimiento de la responsabilidad sobre el hecho delictivo, circunstancia con un peso específico en la resolución de determinada controversia, que se traduce en la aceptación de los hechos que se tipifican como delito por el imputado, con ello se cumple el esclarecimiento de los hechos.

Sin embargo, la figura en análisis otorga máximo valor a la circunstancia del imputado al considerar su voluntad como elemento básico para la solución de un supuesto jurídico y como se mencionó, el reconocer como ciertos los hechos que le imputan, se cumple con uno de los fines del procedimiento, el esclarecimiento de los hechos y se conoce la verdad histórica, no obstante, los fines restantes del procedimiento se cumplen en menor medida, o simplemente no se cumplen.

Hablar de ello, es hacer un análisis diferente al que se haría en la forma ordinaria para el descubrimiento de los hechos; proteger al inocente resulta relativo ante esta

realidad, en razón a que es indistinto reconocer a quien se protege, si al imputado o a la víctima, toda vez que el primero es el que se verá beneficiado.

La sociedad busca que la justicia sea general y exista un equilibrio que beneficie al desarrollo de una cultura de derecho, el procedimiento abreviado dentro del sistema de justicia en nuestro país es una figura jurídica innovadora, sin embargo, en su esencia, mayormente se considera al imputado, se atiende sólo una parte de la realidad, y se olvida que ahora todo acto de derecho ha de beneficiar en general, sin discriminación.

En la implementación del procedimiento abreviado se requiere interpretar los fines del nuevo sistema desde un diverso enfoque, en razón a que el principio fundamental de presunción de inocencia deja de ser la base del sistema, en razón que, al reconocer o aceptar que efectivamente es responsable de los hechos que se le imputan, quebranta radicalmente el principio ante su proceder ante el procedimiento, de acuerdo al momento en el que se manifieste; efectivamente es una forma anticipada de terminación del procedimiento con características especiales que en ciertos momentos llegan a superar la naturaleza del propio sistema, sobre todo como ya se ha mencionado interpreta de forma distinta los fines del nuevo escenario de justicia penal.

Uno de los objetivos en la implementación de un nuevo sistema de justicia penal en nuestro país es el agilidad de resolución en los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y que muchos de ellos terminen antes de llegar a la última etapa en circunstancias normales; es efectivamente un objetivo noble y necesario, pero debemos tener presente que nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto debe ser aplicable a toda persona y que con la institución en estudio el imputado tiene decisión y beneficios en considerables en relación con la víctima.

Dentro del marco normativo, si bien es cierto, se le otorga a la víctima la posibilidad de manifestar su oposición respecto a que el imputado tenga un trato diferente al

procedimiento normal cuando opta por el procedimiento abreviado, dicha manifestación es declarativa, en razón que, establece que únicamente la opinión fundada será vinculante, lo cual será a consideración del órgano jurisdiccional conozca del supuesto.

La figura de la víctima disminuye su trascendencia en el desarrollo del procedimiento abreviado en razón que, sus consideraciones se colocan en segundo término a las del imputado, otorgándole mayor campo de acción, incluso ante la realidad de las circunstancias de la víctima; toma en cuenta en mayor grado al imputado, desde el primer momento en que se establece la posibilidad de dirigirse a una forma diversa de terminación del procedimiento; se analizan las características del imputado como el entorno del hecho que se le atribuye, pero prevalecen sus manifestaciones sobre las que realice la víctima como parte contraria.

En el procedimiento abreviado se toma en cuenta cada una de las circunstancias del imputado considerando que se tomara un camino distinto a la forma normal de encontrar una solución, al renunciarse al principio de juicio oral, es evidente que tal decisión marca significativamente las circunstancias de la víctima y resulta un desequilibrio el hecho que sean predominantes las del imputado, porque en esencia, el juicio oral se encuentra destinado para materializar la justicia en ambos sentidos.

El primer artículo de nuestra norma fundamental establece el principio de universalidad de derechos, sin distinción o discriminación, es por ello, que toda norma y disposición legal han de encontrarse destinados a un campo de protección incluyente e integrador que favorezca en la medida de las circunstancias a quienes intervienen en el sistema de justicia penal, y lograr con ello, la mayor salvaguarda de la dignidad.

En la implementación de la diversa forma de terminación del procedimiento, se renuncia al desarrollo ordinario del mismo y consecuentemente se transforma la

interpretación de los principios como son; proteger al inocente, la reparación del daño y que el culpable no quede impune. El primero de ellos significativamente, es difícil encontrarlo materializado como originalmente se plantea, en razón que, al manifestar expresamente el imputado que efectivamente cometió los hechos que se identifican como delito, no existe un inocente y para la víctima es evidente que el principio no aplicaría porque contrario a su protección, surge un beneficio para el culpable, con la negociación de las penas.

Uno de los requisitos que se deben satisfacer para la terminación del procedimiento es la reparación del daño, sin embargo, es indeterminado que con ello se cumplan las expectativas de la víctima, porque su opinión no es un elemento esencial para su materialización. En cuanto a que el culpable no quede impune, su alcance es relativo, toda vez que, el imputado obtiene una sanción diferente que, al encontrarse en un procedimiento ordinario; la pena es menor, materializándose de forma expresa la disminución del carácter punitivo del Estado, ante el descubrimiento espontáneo de la responsabilidad.

En consecuencia, se concluye, que el principio de presunción de inocencia es desvirtuado por esta institución procesal, ante la manifestación del imputado de aceptar su culpabilidad, considerándose responsable para dar fin a la causa penal; sin embargo, su materialización debe procurar, se cumplan con los principios constitucionales en armonía con el entorno internacional, tal es el caso de la protección de la persona, para evitar un amparo desproporcionado al imputado que genere un desequilibrio con la víctima.

### 3. CAPÍTULO TRES. ESCENARIO ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

#### 3.1 VISIÓN INTEGRAL Y VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.

El sistema acusatorio tiene el reto de contribuir a reducir el crimen y proteger a toda persona que interviene, para ello, se debe equilibrar la interpretación entre víctima e imputado ya que en primer término el escenario común, tiene materialmente mayor atención en el segundo, aún más, porque la columna vertebral del proceso es presumir su inocencia, por tanto, pone en duda la victimización que una persona tiene a consecuencia del delito.

El criminal y su víctima constituyen a menudo una gran pareja penal, una verdadera dupla psicológica que funciona por interacción frecuentemente, las víctimas colaboran- de manera consciente o no- con los criminales.<sup>11</sup>

Con la implementación del nuevo lenguaje en materia penal, el legislador se ha enfocado en el sujeto activo del delito y desde el sistema penal anterior, se ha dejado en un lugar secundario a la víctima y al daño que se les provoca como consecuencia de la conducta delictiva.

Históricamente los medios de comunicación con frecuencia utilizan el estado de víctima, únicamente con la finalidad de generar especulaciones que favorecen su actividad, sea periódico, revista o programa de televisión. Es un sector de la sociedad que difícilmente contribuye a disminuir la incidencia delictiva y el impacto hacia las víctimas; en muchas ocasiones es al sujeto activo del delito a quien se enfoca la atención, a causa de la retroalimentación que pueda tener su historia frente a la víctima, lo que resulta aún peor.

Cada víctima en particular representa una historia, quienes por desgracia adquieren este carácter, perciben su entorno de diferente manera, en razón que no es garantía, que la victimización no se repita en otras circunstancias, por ello resulta

---

<sup>11</sup> 1. LATA Luna América, Criminología, Criminalística y Victimología, Oxford, México D F. 2002.

indispensable que en cada proceso se estudien las características personales del supuesto en concreto.

Atender las circunstancias del sujeto pasivo del delito, significa otorgar la maximización de sus derechos, que se logre el respeto a su dignidad evitando significativamente que todas las herramientas del sistema se dirijan hacia la persona del imputado y la presunción de inocencia como principio rector del mismo; las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán procurar, proteger y garantizar los derechos de la víctima, que tenga una intervención protagónica, se garantice la reparación del daño integral, tanto física, emocional y en su caso económica como lo menciona nuestra norma fundamental.

La dignidad se ve disminuida en una persona cuando se daña su entorno emocional y en el caso, para la víctima es el aspecto que en mayor medida difícil superar; el recuerdo del acto que provocó el daño siempre se encontrará presente en cada momento de su vida, se produce la dificultad de recuperar su valor personal ya que constantemente se sentirán con la cercanía de una nueva agresión.

Existe un dilema real y palpable, en razón a que, la mayoría de las autoridades ante un lenguaje de los derechos del imputado se olvidan del equilibrio que debe existir con la víctima. En el sistema penal anterior, el imputado tenía el paradigma de culpabilidad, actualmente su inocencia se establece como principio rector, sin embargo, nuestro sistema como modelo democrático, se construye con la intervención de la sociedad por lo que resulta viable el análisis del paradigma que sobre el tema se manifiesta actualmente.

Ante la necesidad de procurar que la persona imputada dejara de percibir todo el peso de la maquinaria penal, se da una visión diferente pero que nuevamente deja de lado a la víctima, quien ahora se convierte en parte, pero su intervención se encuentra destinada a únicamente a acreditar que efectivamente sufrió el daño consecuencia del delito.

Quienes se encargan de la impartición de justicia se encuentran en un gran dilema por ser al imputado a quien deben considerar inocente en todo momento, el acusador, agentes investigadores de las respectivas fiscalías, tienen mayor responsabilidad, se debe probar lo que la víctima manifiesta, es decir, la carga de la prueba recae en esta, el imputado cuenta con una presunción legal plena de su inocencia, en contraste, la víctima carece de una presunción de credibilidad del hecho delictivo.

Luego, representa un área de oportunidad para los impartidores de justicia y para las autoridades encargadas de realizar la investigación, quienes deben realizar una interpretación integradora para efectivamente resolver conforme al paradigma de derechos humanos establecido en nuestro país desde el año de 2011, que favorezca en el mayor grado posible a la persona y su dignidad es decir a la víctima y al imputado de forma integral.

Los derechos de las víctimas formalmente se encuentran con altos estándares para su aplicación y con una visión de gran alcance, sin embargo, materialmente en la práctica los operadores del derecho restan importancia a su figura, generalmente en razón a que se encuentran en mayor medida con los derechos del imputado y por el rechazo social ante cualquier mala actuación para con aquel.

En la integración del delito intervienen ambas partes, es decir la parte activa como la pasiva y sus resultados afectan al tejido social y la estabilidad de una comunidad de personas; para que la justicia se materialice, debe existir un equilibrio efectivo de fuerzas entre las partes, que ambas sean consideradas indispensables para que la justicia penal exista, toda vez que el sistema se enfoca en que no se afecten los derechos al imputado desde el inicio del procedimiento, hasta que se otorgue en su caso alguna sanción, pero con ello nos olvidamos del daño que vive la víctima y la vulnerabilidad ante la inocencia que se le presume a su agresor.

En la elaboración de este proyecto, lejos de proponer alejarnos del paradigma garantista, se concentra en mostrar el desequilibrio que proviene de la percepción e interpretación de los agentes ejecutores, diverso a la realidad social y las necesidades que en cuanto a justicia se esperan, para evitar un desajuste social.

La víctima debe brillar con mayor intensidad, dirigirse más allá de lo que lo haría como espectador, que sea un agente indispensable en toda etapa del procedimiento, desde la investigación y en su caso hasta la sentencia, en todo momento las manifestaciones que exprese deben tener un valor relevante y significativo que impacte directamente en el desarrollo del proceso con la misma intensidad que para con los derechos del imputado se tienen.

Toda persona es propensa de ser víctima en algún momento de la vida, es una realidad inminente, sin importar condición alguna, por lo que debemos mirar hacia las condiciones de la víctima, ser menos indiferentes y pugnar por el respeto de sus derechos<sup>12</sup>. Aunado a ello, hay que destacar que el daño causado por un delito afecta también a los familiares y personas cercanas que mantienen relación con la víctima, es fundamental como sociedad educarnos en la cultura con perspectiva de víctima para garantizar que la sociedad tenga resultados efectivos y el daño originado por el delito cause las menores consecuencias negativas en su integridad porque al atender el daño y condición de la víctima se restablece el tejido social.

Los daños psicológicos y emocionales no terminan al momento en que se consuma el delito, perduran a lo largo del tiempo, se traducen en mayor grado ante el temor de una nueva victimización, el delito no se consuma tanto para el imputado como para la víctima, al momento que se ejecuta la conducta. Para el primero se prolonga

---

<sup>12</sup>Es indispensable conocer como sociedad la naturaleza e importancia de la víctima, concientizar que no es únicamente la persona que vive directamente el daño sino todo aquel que se encuentra a su alrededor, identificar los derechos con los que cuenta quien se encuentra en el supuesto ya que no estamos exentos de serlo; diferente circunstancia la calidad de imputado, porque en este caso, específicamente en los delitos dolosos, si participa la voluntad en ser o no ser autor de un acto delictivo a diferencia de ser víctima o no de un delito ya que nadie elige adquirir esa condición es por ello que debemos contar con la información adecuada.



con la acción del Estado y para la segunda ante el padecimiento de las consecuencias que la conducta origina en su persona y entorno.

Resulta delicado, ante la implementación de la justicia penal, el tratamiento e interpretación del principio de presunción de inocencia que se le concede al imputado por parte del sistema normativo. La víctima queda en un estado de vulnerabilidad porque se encuentra ante la incertidumbre, que si la autoridad correspondiente, creerá que efectivamente le han provocado un daño inminente.

Al interpretar en pro del imputado y de su inocencia se deja de proteger la integridad de la víctima, al calificar como “supuesto” el daño que se le ha causado, es muy probable que llegue a nacer un principio negativo en perjuicio de la víctima, es decir “no es víctima hasta que demuestre lo contrario”. La dignidad de la persona debe ser una constante para ambas partes durante el proceso, sin restarle importancia a quien vive el daño, porque al hacerlo nos alejamos del equilibrio necesario para lograr acercarnos a una adecuada justicia penal, en México dicho principio debe prevalecer para la sociedad en general.

En contraste ante el lenguaje del sistema penal, el legislador permanece con la concepción que únicamente al imputado se le debe otorgar una consideración mayor, en el desarrollo de su actividad, deja plasmado su perspectiva al incluir en primer término el apartado referente a su naturaleza y derechos del imputado y deja en segundo término a la víctima, abonando a la posibilidad que sus derechos legales y constitucionales ya establecidos se materialicen en la práctica.

En algunos casos la víctima, además, pasa por una serie de exposición innecesaria por parte de los medios de comunicación que le ofrecen atención temporal, pero inmediatamente después a la exposición de su historia, se olvidan de ellos y de su calidad de víctimas; múltiples series de televisión se enfocan en los daños provocados a las víctimas por los delincuentes y no en ellas; una persona puede ser víctima en cualquier momento de su vida y serlo dos o más veces, ello

dependerá de diversos factores; lo relevante aquí, es la manera en que se le atenderá ante el hecho y que se construyan las medidas necesarias para reducir su grado de victimización manteniendo su dignidad, para ello es indispensable concentrar ideas respecto de la educación en la condición de víctima, conocer la importancia que su adecuada atención.

### 3.2 LA VÍCTIMA Y EL DAÑO CAUSADO.

Es la falta de sensibilidad social y de enfoque normativo lo que produce indiferencia ante la víctima, si bien, se vivió en un sistema donde el imputado tenía un trato estricto y con alto nivel inquisitivo, ahora, con el objeto de compensar y obtener mejores resultados, se requiere una interpretación conjunta que considere en igualdad de valor, la protección del imputado y víctima. Debe ser garantía de éxito en un sistema democrático, tener presentes a todos quienes lo integran, como sociedad se debe proteger la dignidad del sujeto activo y pasivo del delito, sobre todo, con la idea garantista que prevalece en nuestro país.

Aquí porque la víctima tenía ya su propia grandeza, pero la víctima como que no cuenta. Abel pasa a la historia con el único mérito de haber sido la primera víctima, nadie sabe quien fue la segunda, la Biblia no lo consigna, los criminales sí y esto parecía una explicación muy interesante. Sin embargo, desde aquel primer Congreso de Jerusalén surgían las hipótesis, entonces se dijo, quizá lo que sucede es que todo mundo le tiene miedo a los criminales y nadie le tiene miedo a las víctimas. Es decir, si ustedes llevan a los niños al zoológico, los niños quieren ver a los tigres y a los leones y a las bestias feroces, nadie quiere ir al zoológico a ver conejitos y borreguitos. Llama la atención eso, la fiera, a la cual tenemos miedo.<sup>13</sup>

El protagonismo del imputado es clave para el Estado porque legitima su acción punitiva, se puede dar el supuesto que exista imputado sin víctima conocida, por ejemplo, en los delitos que se persiguen de oficio, es posible continuar con las formalidades establecidas en su ausencia, lo que resulta relevante para la consecución de las actividades que se desarrollan y la impactan directamente a la

---

<sup>13</sup> INACIPE, La víctima y su relación con los Tribunales Federales, México D.D., primera edición 2002, PP. 74

víctima, es visible que aun cuando existe el escenario ideal para que las personas que son afectadas por la comisión de un delito, la norma secundaria favorece circunstancias en las que su presencia resulta poco necesaria.

Por el contrario, considero que la víctima debe ser calificada en primer término<sup>14</sup> en el lenguaje normativo, pues al momento en que se considere primordial se reducirán los niveles de victimización porque, si únicamente atendemos las necesidades del imputado, se podrá resolver el caso concreto, sin embargo, la persona continuará con la calidad de víctima ante la intrascendencia de los daños provocados por el imputado.

Desde las instituciones es necesario una nueva forma de concebir a la víctima mediante una interpretación integral del nuevo sistema acusatorio, es necesario que en todo momento se le tenga por presente y que sus manifestaciones sean tomadas con la misma importancia y trascendencia que las del imputado. Dentro del sistema penal, resulta importante que no exista el paradigma de exclusión y prejuicio hacia ninguna de las partes, considero que víctima e imputado, deben contar con una estima semejante donde el beneficio se traduzca en favor de la sociedad, desde el equilibrio entre las partes que la integran.

En nuestra constitución se establece que los derechos humanos serán aplicables para todas las personas que se encuentran en el territorio mexicano y que prevalecerá el principio de no discriminación, en consecuencia, los derechos y principios del nuevo sistema penal deben ser aplicables en igualdad de circunstancias para la víctima y el imputado.

---

<sup>14</sup> En el nuevo sistema de justicia penal la figura del imputado ha adquirido un papel protagónico debido a que el principio de presunción de inocencia con el que cuenta es el eje rector del mismo, dicho principio abona significativamente a la protección de la dignidad de las personas quienes son imputadas de algún hecho delictivo, ya que anteriormente el tratamiento dado era en sentido opuesto al actual. Es indispensable comprender el paradigma que sobre Derechos Humanos se aplica ya en el país e identificar que los mismos pertenecen a toda persona sin discriminación alguna, por ello a la víctima se le deben procurar de igual forma los derechos reconocidos en su favor.

No significa regresar a la forma inquisitiva en que se desarrolló la justicia, sino reinterpretar el principio de presunción de inocencia en favor de ambas partes, es decir, que no se le dé al imputado un trato de inocente en forma absoluta al grado de tratarlo con esa característica, sino que se le considere inocente relativamente, para que quien vivió el daño, pueda a realizar las aportaciones y manifestaciones que considere necesarias sin el prejuicio del imputado, que puede ser una protección para quien ha cometido un daño.

Es importante tratar el tema por la relevancia social que tiene el considerar que la dignidad humana debe encontrarse presente dentro del proceso penal acusatorio, ante el nuevo discurso del derecho penal en México la víctima no solamente debe adquirir presencia en la ley sino materializarse en la práctica, pero sobre todo interpretar en favor de la víctima ante el imputado y la presunción de inocencia con que posee.<sup>15</sup>

Con el principio de presunción de inocencia, puede prevalecer el prejuicio en detrimento de la sociedad, donde a la víctima, se considera en término secundario, presuntamente con ese carácter, en contraste, se debe otorgar esa condición que le permita trabajar en la recuperación del daño que le es causado sin que se tenga que enfrentar una revictimización por parte de las autoridades.

### 3.3 NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS ANTE EL NUEVO SISTEMA PENAL

Cuando una persona vive un hecho delictivo, le provoca un estado de confusión y vulnerabilidad, ante ello, es necesaria atención comprensiva de todos los agentes con quien tiene contacto; además atención especial y especializada durante esos primeros momentos, para quien lo requiera, que la empatía a la víctima provenga

---

21. Considero que al principio de presunción de inocencia se le ha dado un enfoque equívoco por otorgar al imputado un tratamiento de inocente en todo momento procesal, si bien es cierto que considerarlo culpable daña su dignidad, tratarlo como inocente, lleva implícito a un daño para la víctima. Dicho principio es relevante y garantiza la correcta aplicación del marco normativo establecido a nivel nacional e internacional colocándolos en una armonía ideal, la aplicación todo principio en la realidad jurídica del país debe favorecer de forma general al grupo social por ello la presunción de inocencia debe interpretarse en relación tanto de la figura del imputado como de la víctima.

del propio sistema normativo y de su interpretación de parte de las autoridades, considerándola en igualdad de circunstancias frente al imputado, otorgando la credibilidad necesaria en sus manifestaciones con el mismo grado de relevancia que la presunción de inocencia para el imputado.

Es así como, desde nuestra norma fundamental se establecen las bases para que la víctima tenga la atención necesaria a su persona y condición, con base en los derechos que le son otorgados como persona humana, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los mismos, con el objeto de salvaguardar su integridad.

La victimología es una rama de la criminología creada después de la Segunda Guerra Mundial para establecer el papel que el agraviado desempeña en el hecho delictivo. La doctrina la llama victimología primaria.

En la década de 1969 surgió otro tipo de victimología que tiene en cuenta los daños causados al ofendido o víctima del delito, comprende un conjunto de disposiciones legislativas y la acción dinámica de los diversos grupos asociativos fueron creados para la protección del agraviado y que pertenecen a la victimología en general.<sup>16</sup>

La información que poseamos respecto a determinado tema es lo que nos otorga la posibilidad de manifestar opiniones fundadas y que contribuyan al mejoramiento de nuestro entorno al caso en concreto, por ello es indispensable que la sociedad respecto al tema de víctimas y victimización tenga las mayores herramientas y conocimientos para ejercer acciones efectivas con el fin de mejorar su condición.

Dentro del nuevo sistema penal en México se establece que el imputado debe ser informado de sus derechos al momento de su detención, es a mi parecer una garantía que promueve el reconocimiento de la dignidad humana al no permitir que la autoridad se conduzca de forma arbitraria; sin embargo, debe interpretarse en favor de la víctima, que se le hagan saber los derechos que en su condición tiene y ser considerada víctima.

---

<sup>16</sup> PLATA Luna América, Criminología, Criminalística y Victimología, Oxford, México D F. 2002. P. 117

Si bien es cierto, a la víctima se le otorgan mayores espacios de participación, también al imputado y en mayor proporción el principio de presunción de inocencia, en consecuencia, por el cambio de paradigma frente al imputado se promueve nuevamente un desequilibrio ante la víctima, lo cual, debe ser analizado minuciosamente por las autoridades que corresponda e interpretar de manera que víctima e imputado se encuentren en igualdad de circunstancia de participación y representación en materia penal.

En el procedimiento abreviado se nota un claro ejemplo donde la víctima disminuye su trascendencia al producirse un desequilibrio de condiciones, su participación en la resolución que sea adoptada por el órgano jurisdiccional no es determinante. En el supuesto que se pretende ejemplificar, surge la necesidad de empoderar a la víctima frente al imputado para que el equilibrio deseado sea una realidad en la justicia penal adoptada en México.

La víctima requiere tener voz en todo momento procesal y extraprocesal, es necesario para la defensa de sus intereses y para proteger su seguridad personal en tanto sean tomadas en cuenta las solicitudes hechas en cuanto a sus preocupaciones, el daño material y personal que se les ocasiona con la conducta que viven.

El centro de atención para la sociedad en lo general y para las autoridades en lo particular es hacer que la figura de la víctima se interprete con la misma importancia que la del imputado, con ello no me encuentro promoviendo el desequilibrio; hablar acerca de ello es lograr armonía entre el sistema normativo que, bajo el paradigma analizado, encuentra favorecido en mayor grado al imputado al considerarle inocente en todo momento procesal, por ser una manera de compensar la dignidad que había perdido en el anterior sistema.

Los gobiernos y sus administraciones no deben dejar de lado el tema de las víctimas y la justicia penal de sus agendas ya que como se ha visto anteriormente representa beneficio mayor atender sus necesidades que no hacerlo, con objetivo y finalidad sociales. Es fundamental analizar la justicia penal establecida desde la perspectiva de la víctima del delito con el nuevo sistema, realizar un estudio sobre los factores básicos que se requieren para que se materialice un mayor equilibrio con el imputado, son circunstancias que se espera se encuentren en la implementación del sistema, pero ante una interpretación con perspectiva de imputado, se encuentran limitados en su aplicación en favor de la víctima.

El reconocimiento del daño no debe ser únicamente formal sino también material en cada ocasión que la víctima se presente ante una autoridad no debe ser minimizado de forma alguna, tampoco es correcta una atención temporal y de momento ante el cumplimiento de una obligación, debe tener un seguimiento permanente con una atención especial y especializada con el objeto de que se proteja su dignidad como personas.<sup>17</sup>

Durante la vigencia del anterior sistema, el Estado como regulador del Derecho y de las formas procesales, tuvo una atención concentrada en el imputado, fue tarea principal del sistema perseguirlo ante el hecho tipificado como delito, lo que significativamente trajo como consecuencia la exclusión de la víctima ante el escenario procesal y en cuanto a la conceptualización que la sociedad en general poseía.

Toda persona que tiene contacto con la víctima durante el desarrollo del procedimiento, debe tener presente que el objetivo del sistema es la estabilidad social, cuando se produce daño a la víctima es directamente proporcional el ocasionado a la sociedad, se debe evitar que al ser minimizada en cuanto a su trascendencia se produzca una revictimización, por ello, el Estado no debe ser

---

<sup>17</sup> Con el concepto de dignidad humana no pretendo crear un entorno individualista en relación con la víctima frente al imputado, sino contrario a ello, la dignidad es precisamente “humana” y debe abarcar en igualdad de condiciones las relaciones y su interacción en el nuevo sistema de ambos en igualdad de circunstancias. Dignidad no es un concepto propio de la persona, sino de la sociedad.

omiso en los derechos que le pertenecen inalienablemente a quien ha sufrido la comisión de una conducta delictiva en su persona o bienes.

El riesgo se concentra en la posible victimización de las autoridades hacia la víctima a causa de la ausencia de información o bien a una percepción errónea que provoca que se minimice, colocándola en un nivel secundario sin considerarla en las acciones determinantes, se le ocasiona una nueva victimización, a causa de la misma conducta delictiva, la primera de parte del imputado y la segunda por las autoridades.

En definitiva, además de la atención e información hacia las víctimas del delito es indispensable que el daño causado sea reparado, pero sobre todo, se evite victimizar nuevamente, no sólo al intentar resarcir lo económico sino en la calidad de vida una vez que se le ha causado, por parte del imputado en los casos en donde exista la posibilidad de una cuantificación del daño y en segundo término, por parte del estado en forma no necesariamente económica sino con una atención adecuada y otorgándole los elementos necesarios para que la relación con el imputado sea de forma equilibrada en el mayor nivel posible.

Ahora bien, debemos considerar que el imputado tiene frente a la víctima la calidad de inocente, siendo fundamental que en todo momento se tenga en cuenta las manifestaciones que exprese la víctima con relación al daño que le fue causado y sobre todo, que tenga voz vinculante durante el procedimiento, no únicamente de en lo formal, sino materialmente.

Parece simple y comprensible que el tema sobre víctimas tenga impacto e importancia sociales pero la manera en que se ha conducido el tema por quienes corresponde, lejos de evitar una victimización secundaria la han promovido directa o indirectamente en la práctica; la victimización secundaria se origina por la autoridad en su actuar o por el sistema normativo quienes marcan las pautas que se han de seguir bajo un caso en concreto, esas acciones producen un daño



adicional a la víctima, causado por la conducta delictiva de la que fue objeto en manos del imputado.

Este tipo de victimización en el sistema acusatorio es mayormente visible cuando la norma no coincide con la realidad social, ante la falta de vocación e información por parte de la autoridad, que le permitan actuar correctamente ante determinado supuesto y en cuanto al orden normativo que le considera al imputado como poseedor de un lugar protagónico en el desarrollo del proceso penal, ejemplo de ello es que dentro de las audiencias se le otorga la última manifestación, con el objeto que exprese lo que a su derecho convenga, se podría decir que con la práctica de este acto procesal se está dando indirectamente la última palabra sobre lo actuado al imputado sobre su causa.

Las acciones que se determinen para la víctima, deben fundarse en el principio de no discriminación por motivos de origen social o condiciones económicas siendo las que con mayor frecuencia se presentan, no significa que sean las únicas ni las que más daño causan, toda vez que, existen otras que se pueden presentar con un impacto mayor, por ejemplo, las que se presentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo primero, en forma enunciativa mas no limitativa de las mismas.<sup>18</sup>

Por ello, este proyecto desarrolla la igualdad de consideraciones que debe existir entre víctima e imputado, además, de hacer visible el desequilibrio entre ambos sujetos procesales; lo anterior para lograr justicia real y un equilibrio con base en la equidad entre ésta y el imputado dentro del nuevo sistema acusatorio.

La posición que se toma es con relación a la víctima, lo cual no significa que la considere la única parte del proceso, el motivo se encuentra en el nuevo lenguaje

---

<sup>18</sup> En el artículo primero constitucional se mencionan la discriminación por origen étnico, genero, edad, condiciones sociales y de salud, opiniones, religión, preferencias sexuales y el estado civil; se deja el entorno de interpretación a otras posibilidades al mencionar que en iguales circunstancias todas aquellas que limiten los derechos y libertades de las personas.

utilizado en favor del imputado por el cambio significativo de perspectivas entre el sistema anterior y el vigente, ahora lo colocan en un estatus preferente frente a la víctima al considerarlo y tratarlo como inocente desde el primer momento; la sociedad percibe a la víctima en un estatus secundario dentro del proceso debido a que la asistencia es limitada y la voz que tienen en muchas ocasiones no es determinante o vinculante en relación con el imputado.

### 3.4 LA PRIORIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS.

Es evidente que nuestra sociedad debe cambiar la conceptualización sobre justicia penal, víctima e imputado, en razón que cuando se escucha hablar sobre el delito, la primera imagen que se viene a la mente, con la cual lo relacionamos es con la segunda, como aquella que produce un mayor impacto en relación con la víctima y eso nos conduce a que en muy pocas ocasiones se tenga presente a esta.

Un ejemplo real se encuentra en como los medios de entretenimiento educan a las generaciones, en los programas de televisión y series se puede observar con gran impacto al defensor de la sociedad frente al delincuente, pero en pocas ocasiones tratan el tema de víctimas.

A la víctima se le debe conceder también el derecho tomar parte activa durante el proceso, pues en el cual ella, sin quererlo (o medio queriéndolo), juega un “rol” no secundario. Y este derecho abocara probablemente también a una mejora notable en el sistema procesal. La intervención de la víctima tiene fecunda cabida, en especial, si se divide en el proceso penal en dos fases: la primera- la conviction- para dilucidar si el acusado es culpable o no del delito que se le imputa. La segunda – la sentencing- para que el tribunal de la primera fase, ayudado por otras personas (la víctima, especialistas en criminología, etc. ), establezca y concrete, haciendo uso de su derecho-obligación de la individualización judicial, la sanción o las sanciones (en el más amplio sentido de la palabra, incluyendo la asistencia al sujeto pasivo del delito, ante todo) que se consideren más justas y beneficiosas para las víctimas y para el delincuente. Para las víctimas, primordialmente.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> BARRITA López Fernando A., Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Editorial Porrúa. Segunda Edición, p- 103.

El bajo interés y enfoque que la sociedad tiene por las víctimas resulta directamente proporcional al interés que ellas tienen en realizar la denuncia o querrela que corresponda, lo que produce un alto grado de daño para la propia sociedad y aumenta la incertidumbre sobre la seguridad que en nuestro entorno se desarrolla y en que, al no atender debidamente a la víctima, los niveles de delincuencia tienden a subir ante la impunidad con la que los probables agresores viven en la sociedad.

Naciones Unidas manifiesta que se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso del poder.

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y su comunidad social y cultural. La transgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a vivenciarse a los ataques delictos, crea una situación traumática que altera definitivamente a la víctima y a su familia.<sup>20</sup>

Es así como, las personas lejos de desear ejercer la maquinaria del sistema penal que el Estado otorga a sus integrantes, esta decide no hacerlo ante la mínima posibilidad de resultados positivos, con ello, damos entrada y toleramos como sociedad implícitamente la delincuencia, al restar importancia que la víctima tiene en nuestra sociedad, con lo cual, el nivel de delincuencia se incrementa, volviéndose un ciclo en el que las víctimas aumentan de forma proporcional.

La denuncia es un tema central, porque ello refleja el grado de eficacia y confianza de las víctimas en el sistema de justicia penal y en la atención que se recibe del mismo, es reto, elevar los niveles de confianza con las denuncias, porque ello significará que existe confianza en hacer efectivo el derecho a la justicia que el Estado otorga a los integrantes de la sociedad.

---

<sup>20</sup> MARCHIORI Hilda, Criminología. La víctima del delito, Editorial Porrúa, Segunda Edición 2000, pp. 3

La víctima es un factor determinante del que dependen cuestiones fundamentales para lograr un mejor entorno de justicia, cuando un sistema jurídico le otorga interés al carácter de víctima, hace posible que tenga confianza y certeza; que encontrará la atención y resultados esperados, libres de perjuicios y en equilibrio de derechos frente al imputado, además, espera del sistema que los organismos y autoridades que correspondan realicen los estudios con base en los datos recabados en las denuncias, cuyos resultados permitirán observar los tipos y naturaleza de las conductas delictivas y en su caso, la manera de actuar frente a ello.

La información proporcionada a las víctimas resulta fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema penal, los oficiales de seguridad, tienen una importante responsabilidad, son los primeros en establecer un punto de contacto con ellas y en ocasiones apoyarlas ante el estado emocional causado por el hecho delictivo, asimismo, deben tener las herramientas y conocimientos necesarios pero sobre todo, una visión completa de lo que significa la justicia penal, ver las dos caras de Jano<sup>21</sup> y así participar en lograr un equilibrio para con el imputado.

Asimismo, conocer sobre la realidad jurídica y la situación de las víctimas, es necesaria en la primera etapa del acercamiento con el sistema de justicia, pero no se agota en el mismo, es un factor que se debe mantener constante durante todo el procedimiento, las víctimas necesitan conocer que sucederá como consecuencia de cada acto que realicen y la relación que existe con respecto al imputado.

Olvidada y marginada por la Criminología durante décadas recién a partir de 1946 se comienza a hablar de la víctima del delito, de la necesidad de conocer la relación entre el

---

<sup>21</sup> Haciendo referencia a Jano Dios Griego con relación a la forma en el que se representa mediante dos caras, es decir, que en el nuevo sistema de justicia en México se deben atender ambas circunstancias las de la víctima y del imputado ya que de esa manera se tomaran mejores decisiones en el complejo camino de la impartición de justicia.

delincuente y la víctima, y a plantear que no todas las víctimas son inocentes en la dinámica, modos y circunstancias del hecho delictivo.<sup>22</sup>

La atención que a las víctimas le otorga el sistema de justicia penal en los primeros momentos no debe ser un tema secundario, sino una cuestión prioritaria, en razón a que se debe buscar el equilibrio con el imputado toda vez que en su condición es indispensable que se le den a conocer sus derechos, así mismo, se debe hacer con la víctima.

Las corporaciones de seguridad y policía deben continuar con la tarea de prevenir la comisión de delitos e investigar cuando se requiera, pero también se debe especializar en la atención a las víctimas bajo los principios de servicio y protección a la sociedad, porque como lo he dicho, las víctimas son un tema de importancia y trascendencia colectiva porque entre mayor nivel de justicia perciban, de igual forma será el nivel de seguridad y menor la incidencia de conductas delictivas.

### 3.5 REPRESENTAR Y ESCUCHAR A LAS VÍCTIMAS.

El equilibrio entre víctima e imputado se debe materializar desde la norma y de su interpretación por los agentes encargados, sin embargo, al momento no se ha dado en su totalidad, en principio, no se especifica la manera y las condiciones en las que debe ser atendida quien tenga ese carácter, colocándolo en un punto de desequilibrio, además de no existir alguna sanción ante la ausencia de la asistencia de las autoridades en la información que se les proporciona.

Para el imputado es fundamental que se le den a conocer sus derechos en la causa, la ausencia de ello significa un elemento determinante para la decisión del tribunal, el que la víctima conozca sus derechos debe ser de igual forma considerado para el sistema normativo como necesario y fundamental que sean conocidos desde el

---

<sup>22</sup> MARCHIORI Hilda, Criminología. La víctima del delito, Editorial Porrúa, Segunda Edición 2000, pp. 15

primer momento en que la víctima tiene contacto con el sistema de justicia penal, además de un elemento de estricta validez del procedimiento.

A la víctima, desde el primer momento de contacto con la autoridad competente, se debe tratar, sin prejuicios; con el nuevo lenguaje del sistema acusatorio existe incondicionalidad el imputado, se desacredita a todo aquel que intente manifestar opinión diferente a la presunción de inocencia, lo anterior beneficia a mantener el estatus de su dignidad. Así también, en iguales condiciones ha de encontrarse la víctima si se desea un equilibrio, no podemos considerar que la víctima puede tener menor importancia y menos dudar su dicho.

Seguro es que la víctima tendrá posterior al hecho que le origine su condición, diversas circunstancias por superar, solamente lo podrá realizar adecuadamente si se rodea de personas especialistas que le brinden una atención adecuada, como al imputado que, durante cualquier etapa del sistema, encuentra un seguimiento a su persona y su estado anímico y de salud. Es aquí, donde como sociedad tenemos la obligación solidaria con las víctimas de instruir desde las instituciones de educación sobre el tema, además, crear conciencia sobre la importancia que tiene la víctima y lo trascendente para la colectividad el atender su condición.

Un principio que se debe cumplir para la efectiva protección y materialización de los derechos de la víctima es que se encuentre segura en su integridad con la amplia consideración de parte de la sociedad y las autoridades. La intervención que en el nuevo sistema tienen imputado y víctima, son desproporcionales, porque mientras el primero se le tiene por presente e indispensable en todo momento, a la víctima se considera en ciertos momentos como subsanable el que no se manifieste o en casos que sus manifestaciones no tengan relevancia para la decisión jurisdiccional, ejemplo de lo anterior es que al imputado durante las audiencias se le considera la última palabra en cuanto a lo que se exprese en la misma y la víctima en el procedimiento abreviado no le otorgan peso específico en la negativa que en su caso llegue a presentar.

### 3.6 EL ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA Y LA DEFENSA DEL IMPUTADO.

La tarea de representar a quien se encuentra vulnerada en su persona o bienes por la comisión de un delito es encargada ahora al asesor jurídico, que debe satisfacer las necesidades que requiere la víctima para superar el momento que la ha marcado en su condición y hacer lo que se encuentre en posibilidades legales y materiales para que el daño sea el menor posible durante el procedimiento.

La interacción autor-víctima del delito es uno de los aspectos más importantes en el análisis de la conducta delictiva. El delito es un proceso dinámico que se establece en la relación autor-víctima siendo esencial para el esclarecimiento de las circunstancias que llevaron a la agresión al delincuente y la reacción de la víctima.

La relación entre el delincuente y la víctima, permite analizar las circunstancias del encuentro autor-víctima y especialmente las relaciones interpersonales que influyen para que el individuo sea la víctima. La complejidad de conocer qué sucede en la interacción autor-víctima lleva a considerar que así como cada individuo es único, particular, así la relación que se establece entre ambos también es única en su expresión, modalidad, calidad, en el valor que cada uno le otorga, en las experiencias anteriores, en las vivencias, en la historia de la relación autor-víctima (tiempo, circunstancias de conocimiento, afecto, actividades y vivencias compartidas).

El grado de conocimiento, el tipo de vinculación entre el autor de un delito y la víctima ha constituido uno de los principales temas de la ciencia victimológica. Los fundamentales estudios e investigaciones sobre la relación autor-víctima, de Mendelsohn, Hans Von Henting, Ellenberger, Marvin Wolfgang, Emilio Viano, permitieron avances significativos para la comprensión de la víctima.<sup>23</sup>

Ahora, la víctima tiene quien la oriente en las acciones que decida seguir con el imputado para superar el daño causado por el delito, para contribuir con la sociedad a efectivamente materializar los derechos que se encuentran formalmente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México se encuentra incorporado, es de gran

---

<sup>23</sup> MARCHIORI Hilda, Criminología. La víctima del delito, Editorial Porrúa, Segunda Edición 2000, pp. 1

relevancia la creación de esta nueva figura, porque le otorga un acompañamiento a la víctima similar al que el defensor lo hace con el imputado.

Es la gran oportunidad para las autoridades y la sociedad en general, materializar el nuevo lenguaje sobre derechos humanos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en favor de las víctimas por conducto del asesor jurídico, quien debe procurar y promoverlos en todo momento, que la protección de la víctima se encuentre garantizada.

El sistema penal es de importancia trascendental, representa el inicio de un cambio de paradigma donde la víctima se encontraba limitada en información acerca de su condición, además ahora, significa un avance importante en la promoción y protección de los derechos humanos como centro de la nueva forma de hacer justicia, con base en la protección de la dignidad de la persona. Para garantizar en un mayor nivel una representación de calidad el asesor jurídico de la víctima debe ser especializado en la penal para ello se exige que sea Licenciado en Derecho con Cédula Profesional.

Es indispensable hacer la distinción entre el asesor jurídico y el defensor, el primero corresponde a la víctima y el segundo al imputado, son dos figuras que representan diferentes causas desde el inicio del procedimiento, pero que integralmente tienen un objetivo en el que han de trabajar en común, es decir que ambos, deberán garantizar una correcta aplicación de los principios que integran el sistema para materializar mediante sus actuaciones el equilibrio que se espera entre víctima e imputado y así hacer posible que el proteger al inocente y que el culpable no quede impune.

La víctima tiene la posibilidad por conducto del asesor jurídico de satisfacer toda incertidumbre, es decir, el asesor jurídico tiene la obligación de orientar en todo momento a la persona que representa acerca de los medios legales existentes, así también, los derechos fundamentales que le asisten en su condición. Es un reto al



que se enfrentan los asesores jurídicos, ya que las víctimas aún al saber que con la implementación de una nueva forma de hacer justicia penal tienen un catálogo completo de derechos, no cuentan con la información adecuada que les permita ejercerlos de manera efectiva.

Gracias a esta nueva figura los principios básicos del sistema acusatorio en México como el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune y proteger al inocente se garantizan en un ambiente de pluralidad de argumentos entre la víctima e imputado, junto a sus representantes el asesor jurídico y la defensa respectivamente iniciando la construcción de un sistema que se proyecta hacia el equilibrio.

El principio rector del nuevo sistema en favor del imputado es “el principio de presunción de inocencia”, garantiza que la persona a quien se atribuye la comisión de un hecho delictivo se considere como inocente hasta que el fiscal llegue a comprobar su culpabilidad, nace ante la forma inquisitiva como se desarrollaba anteriormente el proceso y, sobre todo, porque el imputado debía comprobar que no participó en la ejecución del delito.

Es controversial el citado principio, porque en nuestro sistema jurídico, materialmente se le otorga un tratamiento de inocente que va en contrasentido al proceso; no se trata de criminalizar a la persona, pero se debe procurar cuidadosamente que no se vulneren los derechos de la víctima al considerarla en segundo término y revertirle la carga de la prueba, prejuzgando sobre su carácter de víctima

Un derecho que abona significativamente al principio de presunción de inocencia es al de información, conocer su condición desde el primer momento en su detención, evitando encontrarse en incomunicación, en todo momento debe tener un abogado defensor que le indique las mejores alternativas jurídicas de acuerdo con su situación en particular, con relación a los hechos atribuidos.

Nuestra norma fundamental establece un amplio catálogo de principios producto de un cambio de paradigma de aplicación de los derechos humanos en México, ahora la norma se encuentra enfocada en materializar la protección más amplia de la persona con el objeto de proteger su dignidad.

La aplicación de los principios constitucionales corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias las cuales protegiendo las libertades de las personas garantizan la máxima estabilidad social al construir un entorno de equilibrio entre las diferentes fuerzas que en toda sociedad existen. Ahora, con la implementación del nuevo sistema de justicia penal las personas que intervienen en el mismo han de mantener su estatus de dignidad sin que los derechos e intereses de una parte dañen o minimicen la condición de la contraria., es decir que en este caso la víctima y el imputado deben permanecer con un equilibrio de fuerzas para que ambos tengan garantizada efectiva justicia.

Asimismo, en análisis al principio de presunción de inocencia que el imputado posee, se le considera inocente hasta que se demuestra lo contrario; circunstancia que daña significativamente la condición de víctima, toda vez que, si se considera al imputado inocente, la víctima carece de presencia lo que promueve una nueva victimización, escenario que se presenta ante la interpretación del principio que es rector del sistema en la nueva etapa de justicia en México.

La adecuada aplicación del principio de presunción de inocencia es indispensable sea acorde con todo aquel que integra el procedimiento de justicia penal en nuestro país, es decir, con la víctima, el imputado y sobre todo con la sociedad en general, es así como se materializa la seguridad jurídica y un entorno de justicia.

La víctima en igualdad de circunstancias, debe contar con un principio de tratamiento de victimización y de credibilidad, que deben relacionarse directamente al de presunción de inocencia que el imputado posee, es decir que la autoridad

desde el primer momento que tiene contacto con la persona afectada, debe considerar ciertos los hechos narrados por la víctima y sobre ello trabajar en el descubrimiento de la verdad; quien es afectado por un delito, es totalmente capaz de hacer declaraciones con veracidad que abonen al esclarecimiento de los hechos, es importante crear un paradigma de justicia con mayor enforque en la víctima.

El principio de presunción de inocencia contribuye significativamente en la construcción del panorama de justicia, donde la persona que adquiera el carácter de imputado se encuentra protegido ante las arbitrariedades de la autoridad, en contraste, con la víctima debe desarrollarse el paradigma que apueste por el principio de credibilidad en todo momento y desde el primer contacto con la autoridad, para así reducir significativamente la inseguridad en el sistema.

El defensor está permanentemente en función de lo que le solicite el imputado, para el caso de la víctima resulta indispensable que se encuentre asistido por un asesor jurídico en todo momento, con el fin que la dignidad de ambos no se vea vulnerada; es indispensable que asista a la víctima, para materializar un aspecto de equilibrio del sistema en beneficio social.

En la práctica, víctima e imputado deben aplicar los principios de derechos humanos contenidos en nuestra norma fundamental y en los tratados internacionales tales como el de universalidad, interdependencia y progresividad que deben ser materializados en todo momento, y el caso de la materia penal, con mayor atención por tratarse de circunstancias de impacto social.

Las personas que se encuentran en el entorno del imputado también viven las circunstancias que lo hacen estar en esa condición, tales como su familia y conocidos, quienes deben encontrarse protegidos y asistidos en caso necesario y ante la posible vulnerabilidad.

En el entorno de la víctima existen personas que también viven las consecuencias que provoca el delito, que necesitan la información adecuada en los actos que su familiar o amigo vive, además, se debe otorgar atención médica o psicológica. Es una necesidad que ambas partes se encuentren en igualdad de circunstancias como lo establecen los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos y la norma fundamental del país, para así, materializar un equilibrio de fuerzas; todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen el deber de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos establecidos en el propio texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, derechos dirigidos a un entorno de equilibrio entre víctima e imputado.

## 4. CAPÍTULO CUATRO. PERSPECTIVAS DE EQUILIBRIO VÍCTIMA-IMPUTADO.

### 4.1 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VÍCTIMA

Con la implementación en nuestro país de una visión protectora de los derechos humanos, debe aplicarse adecuadamente en la sociedad para beneficio de las circunstancias y condiciones de cada persona; se debe favorecer el desarrollo amplio y protección adecuada, como en la víctima e imputado, para la búsqueda del equilibrio entre ambas en el sistema penal.

El modelo de justicia penal establece que todas las autoridades en México deben en todo momento ejercer sus funciones, respetar, promover y proteger los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales que se hayan integrado y se integren a nuestro orden jurídico nacional.

Por lo anterior, en cada circunstancia que la sociedad enfrenta, se deben analizar los derechos que en su favor le corresponden, con relación a los deberes para materializar una solución que beneficie en el mayor grado posible a la persona en cuestión y de la misma forma, que esa solución no dañe o minimice la condición del otro u otros que se encuentran en su entorno o tengan relación directa con la circunstancia.

Es así como, al analizar el nuevo sistema en México encontramos dos realidades distintas y contrapuestas, dos intereses que buscan respuesta de la autoridad para la sociedad en la comprensión a sus respectivas circunstancias. El imputado es protegido por el principio de presunción de inocencia ante la arbitrariedad que comúnmente realizaba la autoridad en su persona, lo que ocasionó por mucho tiempo la vulneración de su dignidad.

Ante esta nueva realidad, quien es considerado como probable autor de una conducta delictiva tiene la presunción de ser inocente hasta el momento que la autoridad competente pronuncia una resolución que manifieste lo contrario, es un

derecho que le ofrece el paradigma de los derechos humanos, con ello se materializa la idea, que la aplicación de la norma fundamental se hace en un sentido que favorece en el mayor grado posible a la persona.

Es un principio que viene a transformar considerablemente la realidad del sistema en nuestro país al reducir formidablemente las actuaciones de la autoridad lejos del marco legal y de derechos humanos; el nuevo panorama, menciona explícitamente que beneficia a toda persona que se encuentre en nuestro país, en materia penal, específicamente en el sistema acusatorio, los derechos deben ser ejercidos por ambas partes en igualdad de circunstancias.

Por lo que respecta a la inocencia del imputado, resulta considerablemente adecuada, porque garantiza el respeto a la dignidad de su persona, sin embargo, en la ejecución de un delito no es el único involucrado, para su materialización requiere de una persona que adquiera la condición de víctima, es un binomio necesario, pero no deseado para la sociedad; para quien es afectada por la comisión de una conducta delictiva los derechos y acciones del imputado producen reacción en su circunstancia y en su entorno de manera tanto directa como indirecta.

Debemos crear un paradigma interpretativo de derechos humanos en materia penal con perspectiva de víctima, toda vez que, actualmente existe ampliamente la defensa del imputado, su teoría y la conservación de su dignidad, pero de igual forma, si deseamos tener una justicia en equilibrio que cumpla las expectativas de seguridad y certeza jurídica a la sociedad, se debe comenzar por conocer la realidad que vive una víctima y el beneficio que tiene atender su causa, interpretar en equilibrio las teorías de la víctima e imputado, abona significativamente a la evolución en la justicia penal.

En toda determinación de la autoridad que se relacione con la condición de víctima, debe aplicarse el principio pro persona, para materializar una visión en el mayor beneficio para la sociedad, es así como los derechos humanos establecidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben interpretarse en lo que mejor favorezca al imputado y la víctima.

Una nueva forma de aplicar el derecho nace para reafirmar principios necesarios a partir de la reforma constitucional, derivado de diversas recomendaciones internacionales a México, en la materia se le otorga al imputado como principio fundamental, que se presume su inocencia hasta que se resuelva lo contrario reafirmado en nuestra Constitución y en las normas que emanan de ella como legislación secundaria.

El principio de presunción de inocencia protege la integridad del imputado en cuanto a su derecho de libertad hasta el momento en que se determine su responsabilidad, por la autoridad jurisdiccional, dirigiéndonos así a una protección más amplia de los derechos determinados en nuestra norma fundamental, interpretándolos bajo el paradigma de los derechos humanos desde una perspectiva de universalidad.

Por lo anterior, el camino para materializar los principios establecidos, es realizar una interpretación integradora e incluyente, alcanzar la justicia propuesta a partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece un catálogo de derechos de jerarquía superior que deben ser tomados en cuenta en cada decisión de la autoridad, aplicado en igualdad de circunstancias a todo aquel que integre nuestro sistema normativo en el sentido de la mayor protección a su persona.

Resulta elemental el principio de presunción de inocencia porque es la base donde se fundamenta el nuevo sistema de justicia, sin embargo, no debe interpretarse únicamente bajo la perspectiva del imputado sino también de la víctima, para que efectivamente esta cuente con un entorno que le permita hacer presencia real con un estatus de contendiente en cuanto a su teoría, donde sus circunstancias las decidirá la autoridad que corresponda, siendo así, éste principio la base para que el equilibrio entre ambas figuras se materialice.

La víctima debe encontrarse en un entorno que le permita hacer efectivo en el mayor grado posible el principio de contradicción, donde el debate sea con similares consideraciones a las del imputado, sin que en algún momento, tenga mayor importancia durante el desarrollo de la controversia, es decir, que el imputado efectivamente debe contar con el principio de presunción de inocencia sin que el mismo se llegue a interpretar de forma absoluta, caso contrario, significaría dejar en un lugar indeterminado a la figura de la víctima y sus circunstancias, toda vez que, se limitaría la credibilidad y la función propia del sistema bajo los principios de proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

La finalidad del nuevo sistema penal no es crear un prejuicio de culpabilidad del imputado, pero en el mismo sentido resulta inviable dar un tratamiento de inocencia absoluto ya que iría en contrasentido del propio marco superior constitucional, donde los derechos consagrados, se han de interpretar en mayor beneficio a la persona, es decir, víctima e imputado.

El principio de presunción de inocencia debe interpretarse en favor del sistema de justicia, del de esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y que el culpable no quede impune; posicionar en un escenario de equilibrio de fuerzas con la víctima mediante el uso de las herramientas que el propio sistema normativo les ofrece.

Para dejar el prejuicio de culpabilidad del imputado, se debe buscar la verdad que nos dirija al ideal de justicia esperado, sin que ello signifique darle un trato de inocente mediante el cual pueda quedar exento de la acción del Estado, se debe considerar el carácter de víctima de forma similar a la del imputado; con el desarrollo de ambas instituciones, lograr la finalidad del sistema bajo la perspectiva de los derechos humanos, e interpretar en lo que mejor favorezca a la persona, sea víctima o imputado.

Igual de importante que el nuevo sistema de justicia se construya bajo una interpretación integradora de los principios que se encuentran presentes, cada uno de ellos tiene relación con todos quienes lo integran, aunque la presunción de inocencia se encuentra dirigida a la figura del imputado las consecuencias que



produce afectan a la condición de la víctima, por ello no se debe considerar propio del imputado sino una figura rectora del sistema en general.

La víctima, aunque ha logrado reconocimiento de su condición, en la interpretación actual del sistema, su presencia carece de fuerza para poder ser un ente determinante, en razón que, la norma no le garantiza la atención necesaria, además que la participación se encuentra supeditada a la del imputado, sin mencionar que en ocasiones su manifestación no es concluyente para su causa.

Bajo esta perspectiva se debe reconocer y garantizar el valor de la figura de la víctima para el sistema de justicia, mediante la asignación de un valor social el otorgar la atención necesaria a cada causa de víctima, al hacerlo, reconstruimos el tejido social dañado en cada hecho delictivo. Al ampliar el panorama de interpretación que se realiza en el nuevo sistema de justicia penal, podremos identificar cuando una persona puede llegar a ser víctima e identificar las acciones que sean necesarias para quienes ya son, toda vez que, el posible daño no únicamente comprende el aspecto físico, sino también mental, emocional, económico y todo aquello que ponga en riesgo los bienes jurídicos de la persona.

El nuevo lenguaje con el que se manifiesta tanto el sistema penal como el tratamiento de los derechos humanos en México inserta un concepto fundamental en toda figura e institución jurídica del Derecho, la dignidad humana como valor central del sistema penal es un principio que debe materializarse en todo aquello que lo integra, es decir, el imputado y la víctima en igualdad de condiciones.

La dignidad humana es el fin que se debe lograr con la materialización de los derechos humanos en el mayor grado posible, es decir, procurar que en la interpretación del nuevo sistema de justicia penal vaya implícito el mayor beneficio que se le pueda otorgar a la persona, de igual forma reducir significativamente las arbitrariedades por parte de la autoridad o de otros particulares que tengan intereses antagónicos.

Es un principio que contribuye al fortalecimiento de la credibilidad en la víctima en amplio sentido, en razón a que al imputado por considerarse como inocente, la víctima no se verá minimizada en sus circunstancias, toda vez que, la autoridad en las actuaciones que realice debe manifestarse en favor del paradigma de credibilidad en la víctima como el fin primordial de sus acciones.

Toda autoridad en el ámbito de sus competencias debe interpretar también en favor de la víctima, considerarla parte fundamental en todo momento, respetando su dignidad desde el primer contacto que se tenga con la misma; es indispensable considerar su condición bajo un alto grado de credibilidad en todo lo que manifieste, porque hacer lo contrario daña significativamente el equilibrio con el imputado.

Asimismo, las personas que adquieren la condición de víctimas deben ser atendidos con la debida asistencia para lograr una reparación integral en su persona y derechos, el escenario que se les presenta debe ser de una forma armónica, eficaz y eficiente en todo momento en que se presente ante la autoridad que corresponda ya sea administrativa o judicial.

Como se ha mencionado, víctima es toda persona que reciente las consecuencias de un acto delictivo en su vida cotidiana, no únicamente de forma directa sino también quien se encuentra en su entorno más cercano como sucede con los familiares o aquellos que tienen una relación estrecha, por lo cual, bajo una interpretación en favor de su dignidad, se debe garantizar con todos los medios a su alcance, la materialización del derecho a la verdad, la justicia y una reparación que integre, no solamente lo económico, también lo emocional.

En consecuencia, es una medida necesaria para quienes corresponda en el ámbito de sus competencias, verificar en todo momento el acceso real y efectivo de las víctimas a todos los derechos y beneficios que les otorga la norma, ya sea internacional o en el orden común; las acciones que se realicen, deben ser dirigidas al fortalecimiento de estos, que contribuya a la recuperación en el daño que se les causa para que nuevamente ejerciten en plenitud sus derechos y deberes.

También, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deben cumplir con las acciones necesarias conforme lo soliciten, ya sea el imputado o la víctima, para así lograr el objeto original de nuestra norma fundamental, la protección de las personas sin importar su condición; se debe proteger su integridad y la totalidad de sus derechos.

#### 4.2 APRENDER SOBRE LA VÍCTIMA.

El tema de equilibrio en el nuevo sistema de justicia penal, debe de ocupar cada vez mayores espacios en los sectores de la sociedad, con las autoridades y las personas cercanas a la víctima e imputado en general; crear opiniones desde cada espacio donde nos encontremos; que continuamente se evalúen las acciones que se implementan en la materia y en cada política relacionada con la misma.

La figura de la víctima debe hacerse visible en el mismo sentido que sucede con la del imputado en el procedimiento y de esta forma garantizar que ambas teorías se manifiesten en el escenario del esclarecimiento de los hechos, además, materializar en el mayor grado posible el ideal de justicia como sociedad, en armonía de derechos entre quienes participan en el desarrollo del procedimiento.

La victimología es una rama de la criminología creada después de la Segunda Guerra Mundial para establecer el papel que el agraviado desempeña en el hecho delictivo. La doctrina la llama victimología primaria.

En la década de 1969 surgió otro tipo de victimología que tiene en cuenta los daños causados al ofendido o víctima del delito, comprende un conjunto de disposiciones legislativas y la acción dinámica de los diversos grupos asociativos fueron creados para la protección del agraviado y que pertenecen a la victimología en general.<sup>24</sup>

El lugar que ocupe la víctima ante el escenario del nuevo sistema de justicia, debe ser protagónico, considerarla elemento indispensable para un equilibrio armónico con el imputado, que ambos tengan garantizado un sistema que los atienda en sus

---

<sup>24</sup> PLATA LUNA América, Criminología, Criminalística y victimología; Oxford, México D.F., Primera Edición 2002, pp. 117

circunstancias y necesidades fundamentales, con el objeto de lograr en el mayor nivel posible el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente para que el culpable no quede impune.

La historia de cada persona que vive las consecuencias de un hecho relacionado con el imputado es única y debe tener por parte de la sociedad la atención necesaria para hacer realidad el equilibrio social en materia de justicia penal, su consideración es el reflejo de la importancia que los diferentes sectores de la sociedad le asignen, si el tema de víctimas es poco trabajado el resultado es el mínimo desarrollado en cuanto a justicia se trata.

El sistema acusatorio penal implementado en México a partir de la reforma de 2011 y en conjunto con la referente a Derechos Humanos forman un conjunto normativo y de principios en favor de la ciudadanía que ha de beneficiarse al obtener mayor atención a una realidad que daña la estabilidad social y promueve el desequilibrio, que origina daños en diversos sectores.

El imputado adquirió a partir de las reformas citadas un espacio significativo en la agenda pública, como consecuencia de que anteriormente su figura fue criminalizada con severidad, por considerarle en todo momento como culpable de los hechos que se le imputaban, ahora la protección que se le da a su condición hace posible que tenga certeza de sus derechos, sin que el propio sistema emita prejuicios de culpabilidad que dañen su dignidad.

No obstante, la víctima ahora adquiere un espacio igualmente considerable ante el nuevo sistema de justicia, donde se refleja la necesidad de atender las circunstancias de quien ha sufrido el daño ante un hecho delictivo, se atienden las necesidades de quienes son víctimas, para que la sociedad tenga un mayor estatus de seguridad y estabilidad en su interior y en las relaciones sociales entre sus integrantes.

Asimismo, víctima e imputado no deben ser antagónicos en el nuevo sistema, sino dos figuras complementarias, con el objeto primordial de asegurar que la sociedad

tenga mayores índices de certeza, protección a sus integrantes y de reducir significativamente los niveles de violencia existentes a causa de los hechos delictivos que suceden a diario, así como, crear un entorno en el que se consolide la credibilidad en las instituciones y en los estándares de justicia.

Esto es, para que la sociedad evolucione y logre mayores índices de confianza en la forma de desarrollar la materia a partir de principios, debe procurar que quienes forman parte de una controversia vean satisfechos sus intereses de conformidad con sus circunstancias individuales; víctima e imputado, deben localizarse en un mismo plano, donde la autoridad y sociedad se enfoquen con similar interés en la creación de un entorno que favorezca la tranquilidad en sus integrantes.

Se debe superar el sistema donde la forma de aplicación de la norma se inclina hacia el imputado, no únicamente en cuanto a considerarlo ante todo momento como inocente,<sup>25</sup> (es benéfico para lograr la justicia, pero no en una aplicación estricta) sino también con un efecto social mediático; aprender sobre la víctima, significa reconocer que la norma y la implementación de las reformas en materia de Derechos Humanos y del nuevo sistema penal, otorgan el reconocimiento de la dignidad humana a toda persona y no únicamente a ciertos sectores o grupos con características especiales, es por ello, que como sucede con el imputado se tenga con la víctima igualdad de consideraciones en cuanto al tratamiento que se le otorga y sobre todo, con el objeto que no se vea minimizada en su condición y dignidad.

---

<sup>25</sup> Cuando durante el presente trabajo implemento la idea en la que el principio de presunción de inocencia deja de abonar al equilibrio entre víctima e imputado y que con ello reduce la garantía que se pueda lograr un nivel máximo de justicia con el nuevo sistema, mi intención es hacer notar que, efectivamente el imputado adquirió un lugar privilegiado, se ve beneficiado con el prejuicio normativo de ser inocente. El principio es un logro como sociedad, pero no podemos dejar a un lado a la víctima que merece igualdad de atención, en razón que, aunque cuentan con circunstancias diferentes, para ambos se ha de proteger su dignidad como personas.

La sociedad necesita para sí misma elevar a un plano de igualdad real tanto al imputado como a la víctima para consolidar tanto el nuevo modelo de justicia penal como la forma de aplicación de la norma en materia de Derechos Humanos.

Todas las autoridades en cuanto a su competencia lo determinen, deben garantizar que no se limiten los derechos de la víctima ante la figura del imputado, que por el hecho de garantizar su inocencia, se deje en segundo plano la realidad que vive la persona; ambos deben ser protegidos en sus derechos, porque nuestra norma fundamental establece literalmente que deben ser en beneficio de toda persona, sin distinción alguna.

Nuestra sociedad necesita una cultura jurídica que analice todas las aristas de los diversos panoramas de justicia y construya el que mejor beneficie a la persona, mediante la satisfacción de sus necesidades y demandas que se exigirían normalmente en un estado de derecho; además de conocer la realidad del imputado y la necesidad de otorgarle protección con el objeto de preservar su dignidad, se debe, visualizar con la misma perspectiva a la víctima, porque el bienestar social dependerá del tratamiento y atención que se le brinde.

Conviene subrayar que como fundamento teórico, desde la educación básica, debe instruirse el concepto de dignidad en la persona, el conocimiento del entorno internacional sobre el que nos desarrollamos; asimismo, fomentar la obligación como sociedad de promover en la medida de lo posible, la protección<sup>26</sup> en los derechos de toda persona y exigir a las autoridades la promoción y la materialización de los mismos y quienes se encuentren en el escenario de autoridad, maximizar las acciones a su alcance para hacer realidad lo que en nuestra norma fundamental se establece en cuanto a la protección de los derechos de cada persona sin distinción ni condición alguna.

Igualmente, formar en la cultura de los Derechos Humanos, favorece nuestro desarrollo como sociedad en el ámbito de seguridad, reducción de violencia y en

---

<sup>26</sup> La cultura de los derechos humanos, debe instruirse en las universidades públicas en todas las áreas del conocimiento por la sencilla razón que todos pertenecemos a una misma sociedad que se rige sobre el principio de universalidad; asimismo, la enseñanza debe comenzar desde el inicio de la formación educativa donde los niños descubran un entorno de armonía con respecto al tema y sobre todo puedan actuar de manera informada con conocimiento adecuado ante una situación que pueda poner en grado de vulnerabilidad a su persona o entorno, es decir, identifiquen una posible violación a sus derechos como persona y puedan actuar de forma adecuada al respecto.

general, en el equilibrio social, porque al procurar la dignidad de la persona se garantiza su máximo desarrollo en el ámbito correspondiente, de igual forma, construimos un entorno de respeto a la diversidad de pensamientos y opiniones de la sociedad, al promover un ambiente de equilibrio entre las diversas fuerzas procesales.

La importancia del tema propuesto radica en que la víctima, debe tener protagonismo en la solución del conflicto que surge con la comisión de un delito. Si bien, en la anterior norma procesal, la víctima no era ajena del proceso, su posibilidad de intervenir estaba limitada a ejercer sus derechos sólo como peticiones, para que le dieran información o para aportar pruebas.

Ahora, en el sistema acusatorio, se le reconoce a la víctima su condición de sujeto procesal y no sólo de interviniente; frente a esta nueva situación, si bien se establecen sus derechos, facultades y participación en la solución del conflicto penal; sin embargo, no debe encontrarse supeditada a las circunstancias del imputado.

En particular, existen sectores en los que se requiere mayor atención por su estado de vulnerabilidad, por ejemplo, los niños, mujeres, pueblos originarios entre muchos otros más, se les ofrece mayor atención para mejorar no solamente su entorno, sino la sociedad en general.

En materia penal, la sociedad también debe aprender de la víctima, las causas que a una persona la lleven a adquirir dicha condición y lo que se vive después; es importante que las personas tengan la información adecuada que le permitan identificar en determinado momento si se encuentra en probabilidades de ser víctima y si ya lo es, decidir lo más adecuado según corresponda, o bien, ayudar a quienes se encuentran en esas circunstancias; la información que tenga la sociedad respecto a las víctimas debe ser directamente proporcional a la estabilidad y reducción de violencia en su interior.

El nuevo sistema de justicia penal considera los principios tanto nacionales como internacionales de mayor protección a la persona y su dignidad, por ello, es evidente que para quienes se encuentren en el supuesto, deben tener la certeza de un entorno normativo favorable y adecuado a sus circunstancias que busque dar voz para la defensa individual y lograr el esclarecimiento de los hechos y que el culpable no quede impune.

Por tal motivo, la sociedad debe conocer los derechos y circunstancias de la víctima e imputado, su naturaleza, así como, el papel que juegan dentro de la sociedad para el logro de un entorno de justicia; la información es la herramienta más adecuada con la que se puede lograr un mayor equilibrio entre ambas figuras.

#### 4.3 PROYECCIONES DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

Hoy en día, la implementación de la reforma en el nuevo sistema de justicia penal resulta todo un reto, a pesar de que ha pasado poco más de una década, es importante lograr un cambio de paradigma para una nueva cultura que adopte tanto la figura de la víctima como la del imputado en igualdad de circunstancias. Nuestro sistema normativo establece la nueva forma de entender la justicia en materia penal, se presenta un escenario que se ha trabajado desde el primer momento de la entrada en vigor de la reforma, pero que, sin duda, aún quedan muchas cosas por hacer y que resultan verdaderamente un reto si consideramos las variables sociales, culturales, económicas y de seguridad que existen en nuestro país.

La manera en la que se ha procedido desde un inicio no se podría calificar de correcta o incorrecta, simplemente como la única posible en el momento, toda vez que, nuestra historia es la que determina el presente; ahora, debemos evolucionar en nuestras áreas de oportunidad y evitar errores que tanto daño habían hecho a la persona y su dignidad.



El fin último del procedimiento, debe ser en todo momento alcanzar el ideal de justicia que como sociedad exigimos, donde se pueda proteger a la persona en su esfera jurídica con la mayor diligencia posible, evitando transgresiones significativas en su dignidad que representen estados de alerta sobre lo que sucede con nuestro Estado de Derecho, que en todo momento se intenta mantener y proteger.

En un Estado de Derecho democrático la norma fundamental (Constitución Política) es el centro de todo ordenamiento, asimismo, debemos entender que la Constitución es la figura que representa a un país, con las características de estructura política y social; en el caso de México, debemos tener en cuenta que existen además del texto constitucional que se menciona, otras fuentes reales y sociales que se armonizan paralelamente con la primera.

Considero que, en el aspecto formal, se tiene el reto de construir un sistema que sea apropiado para toda persona, que su implementación beneficie a toda la sociedad y no únicamente a quienes intervienen en el mismo; no podemos caer en el error de entender al nuevo sistema pensando únicamente en el imputado como resarcimiento histórico.

Asimismo, de esa culpabilidad del imputado que se debía desvirtuar, las autoridades utilizaban sus recursos y energías en mantener la responsabilidad de la persona hasta el último momento en el que se le hacía formalmente el señalamiento como culpable mediante sentencia, es por ello que ahora entendemos al nuevo sistema como una manera de reivindicarnos socialmente hacia la figura del imputado y con ello borrar la deuda histórica y cultural con la que interpretamos el sistema normativo en perjuicio del imputado, sin embargo, no debe significar ahora un motivo de desequilibrio con la víctima.

También, con dicho panorama existe poca visibilidad en cuanto a la figura de la víctima, pero no significa que no se encuentre presente, sin embargo, para el sistema en general, pasa inadvertida su presencia y en varios momentos su

participación deja de ser determinante; el sistema de justicia penal tiene el reto de integrar una forma de interpretarse con perspectiva de víctima porque como hemos observado y si revisamos la historia, es un sistema creado pensando en la figura el imputado.

El sistema de justicia penal lejos de ser entendido como una forma de lograr y alcanzar los derechos del imputado, debe procurar la protección de todos aquellos quienes intervienen en el mismo como la víctima, ambos se encuentran en un plano de igualdad en sentido real y que se debe materializar en la práctica, porque es necesario adoptar la idea que es un sistema que se elaboró en beneficio social y la materia de Derechos Humanos, ha de aplicarse a toda persona sin distinción alguna y ello aplica en el propio sistema de justicia penal.

Es el momento adecuado de proyectar en nuestro sistema normativo el principio del debido proceso, el cual debe ser aplicable tanto a la víctima como al imputado en equilibrio de circunstancias, para que ello sea posible y su materialización efectiva, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promover y garantizar los derechos de ambos y en cada caso en particular aplicar una perspectiva en los dos sentidos, toda vez que, representan diversas realidades unidas por un hecho.

El beneficio principal de la reforma es la apertura de oportunidad para introducir en nuestro sistema de justicia el concepto del debido proceso. Este ha sido malentendido y menospreciado, porque se piensa que se trata sólo de los derechos del acusado. De lo que se trata es de la confianza que debe inspirar un sistema de justicia en una sociedad democrática; es un derecho de la víctima, del acusado y de la sociedad misma. <sup>27</sup>

En razón a que en nuestra norma fundamental se establece en el artículo primero, que toda persona gozará de los derechos contenidos en su texto y en el mismo

---

<sup>27</sup> <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/NO.-29.pdf> Lic. Humberto Guerrero Rosales, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos p.26 Serie Cuadernos de Trabajo

sentido que las autoridades deben realizar las acciones adecuadas para lograrlo, el sistema debe ser entendido, como aquel que se encuentra destinado para la sociedad en su conjunto y no únicamente para las personas que se ubiquen dentro de determinadas circunstancias.

Por ejemplo, como se comentaba anteriormente, el principio del debido proceso debe estar destinado para su ejercicio tanto para la víctima como para el imputado, como una de las proyecciones que interesa que se materialice a poco más de una década del inicio de su implementación y que la cultura social sobre el nuevo sistema comience a visualizarse bajo los lentes de la perspectiva en la víctima; comprender que no es un modelo creado y pensado en la figura del imputado, sino que es proyectado para ambos, en igualdad de circunstancias para otorgarles una solución y respuesta adecuada.

Por lo anterior, debe aplicarse a nuestro sistema normativo integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales, la idea de cómo se debe dirigir nuestro futuro e igualmente encaminar el presente con lo que materialmente contamos, para avanzar hacia un desarrollo con una visión adecuada, un equilibrio efectivo entre víctima e imputado.

Ahora bien, resulta complicado considerar la realidad a la que se enfrenta quien tiene el carácter de víctima ante un sistema penal elaborado bajo la perspectiva del imputado, pero es una realidad presente, normativamente como en la costumbre social y cultural; debemos evolucionar para que el equilibrio en derechos se materialice más allá del debido proceso y se encuentre presente en todos los derechos y principios de nuestro sistema normativo.

Asimismo, nos encontramos ante la necesidad de modificar los paradigmas utilizados en el desarrollo de nuestra historia, adecuar perspectivas a la realidad y las necesidades de la sociedad, se deben considerar todas las voces; implementar un sistema como una forma de alcanzar el ideal de justicia.

El objetivo del sistema es acercar la justicia al mayor número de personas, por ello, se debe apostar por acercar la implementación del sistema tanto al imputado como a la víctima, no únicamente en número, sino en calidad, no sólo en lo formal sino en lo material y tangible; comenzar por considerar que el las normas que se encuentran en nuestro orden jurídico se deben aplicar para toda persona en igualdad de circunstancias formales y materiales; que dicha implementación debe existir un cambio de perspectiva hacia la víctima, debe encontrarse en cada actuación que la autoridad en el ámbito de su competencia realice.

Es una de las reformas que mayor trascendencia han tenido en la historia jurídica posmoderna en nuestro país, por ello, la importancia de una adecuada interpretación representa una evolución social; es un reto para cualquier gobierno que se proponga cambiar de paradigma, porque representa cambios políticos, económicos y jurídicos, pero sobre todo un cambio de perspectivas respecto a las figuras que intervienen en el mismo, en el caso la víctima y el imputado.

El impacto de la responsabilidad social universitaria frente a la implementación de las reformas al sistema penal se sustenta en los ámbitos educativo, cognitivo y social. Lo que nos va a llevar a preguntarnos en lo educativo, ¿qué tipo de profesionales y personas vamos formando?; en lo cognitivo, ¿qué tipo de conocimientos jurídico-penales producimos, para qué y para quiénes?; y, en lo social, ¿qué rol asumimos (académicos y alumnos) en el desarrollo de la sociedad, con quiénes y para qué? En este caso finalmente es tratar de fortalecer de esta manera al sistema penal.<sup>28</sup>

Desde los centros de formación académica se debe preparar al alumnado y futuros personajes de la cultura jurídica, en el desarrollo integral del nuevo sistema de justicia, considerada con similares alcances la víctima como del imputado, donde ambos ejerzan los derechos que el ordenamiento jurídico les ofrece, asimismo, se

---

<sup>28</sup> <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/NO.-30.pdf> Maestra Yolanda Martínez Martínez, FES Acatlán "Impacto de las reformas en los planes de estudios de las licenciaturas en derecho" p.19 Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC (Insyde) Número 30

debe acercar la información directamente a las personas que viven dichas circunstancias, ejemplo las víctimas y su entorno.

#### 4.4 LA VÍCTIMA EN EL ESCENARIO LOCAL.

El sistema que dirige la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro (COSMOS), otorga a la persona un amplio grado de importancia; con el principio de intermediación plasmado en nuestra norma fundamental, ahora las personas pueden conocer al juez que se encuentra encargado de su asunto, lo que anteriormente no sucedía, con ello las autoridades que se encargan de alcanzar el ideal de justicia ofrecen garantía al ciudadano del esfuerzo para lograr un equilibrio de partes.

En la implementación, se realizan las acciones necesarias para que las personas tengan acercamiento con los otros sujetos procesales como el asesor jurídico o el fiscal y de esa manera puedan crearse un criterio propio de lo que es el nuevo sistema de justicia para así evaluar las acciones realizadas como parte de un buen o mal sistema de impartición de justicia penal.

Ahora bien, el sector local, presenta un enfoque significativo la figura de la triada procesal, donde el juez como rector de ésta, explica de manera adecuada a las personas que acuden ante su presencia, las razones de su actuar, fundada y motivadamente; es una de las formas de poder cumplir con el respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso, mediante el acercamiento de la justicia al ciudadano.

En el debido proceso se busca que los derechos fundamentales de toda persona que acude ante el órgano jurisdiccional se protejan de forma significativa y que se realice con fines de equilibrio tal como se presenta en el símbolo de la justicia mediante la balanza donde observa a Themis, la diosa de la justicia.

Mediante la implementación del sistema de justicia penal en nuestro Estado se apuesta por la solución de controversias con celeridad para la persona que se ha convertido en víctima de delitos de baja gravedad, lo que se busca es una descongestión en los órganos jurisdiccionales y la solución en mayor grado mediante medios alternativos, lo que en cierto grado permite una atención adecuada en aquellos casos en que la conducta delictiva de una persona daña significativamente el tejido social.

Es necesaria una mayor especialización de los sujetos procesales que intervienen en el sistema, de los abogados particulares que se dedicarán a la defensa de los imputados, de las autoridades que participen en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo, del asesor jurídico de la víctima que será su representante en todo momento.

El tema de capacitación es un aspecto que interesa al sistema COSMOS, desde quienes integran la triada procesal (juez, fiscal y defensor), como los abogados públicos y particulares, por ello en cuanto a los últimos, se ha tenido un acercamiento constante con las barras y colegios de abogados para que en la medida de las posibilidades se capaciten para ofrecer los resultados que la sociedad espera.

Asimismo, paralelamente a los esfuerzos realizados por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado de Querétaro existen críticas y retracciones ciudadanas, ante lo que manifiestan como falta de resultados, impunidad y corrupción, como son factores que preocupan al sistema COSMOS.

Por lo anterior, para la implementación del sistema, el eje principal es conocer lo que se espera obtener como resultado de la aspiración de justicia, concepto que tiene significativamente un alto grado de dificultad en su descubrimiento pero que actualmente con la implementación del sistema de justicia se espera obtener, principalmente reflejado en la dignidad humana.

“La justicia es una aspiración de felicidad, dentro del sistema de justicia penal es muy complicado que se pueda obtener o alcanzar la felicidad, por esa razón es que empiezan a surgir divisiones, señalamientos, críticas y percepciones que acabamos de comentar. De antemano en un proceso dentro del sistema de justicia penal es muy poco probable que vaya a existir la coincidencia necesaria para sentirnos satisfechos y alcanzar la felicidad”.<sup>29</sup>

El tema de justicia es un aspecto de percepción para alcanzar un estado de satisfacción, mediante la información adecuada a toda persona que se encuentra inmersa en un procedimiento penal y a la sociedad en general, que cuenta con el derecho de tener los conocimientos adecuados sobre la realidad que sucede en su entorno.

La justicia se debe conceptualizar como un ideal de equilibrio, considero que en materia penal se debe alcanzar mediante el acceso a la información, conocer la realidad y los alcances de las circunstancias tanto de la víctima como del imputado y paralelamente, materializarlo mediante el ejercicio de esos derechos, además del alcance que tiene cada figura para la sociedad.

El ideal de justicia se encuentra estrechamente ligado al concepto de dignidad de la persona, entendida esta como el respeto y la estima que merecen los seres humanos por el hecho de serlo, mediante la protección de la dignidad humana se logra un ideal de justicia y con la búsqueda de la justicia encontramos el medio ideal para alcanzar un entorno de equilibrio.

En términos formales la evaluación de las características del sistema se debe de realizar de forma permanente, la sociedad cuenta con el derecho en todo momento de verificar las acciones realizadas; el derecho a la información ha de permanecer vigente con el objeto del efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, para víctima e imputado.

---

<sup>29</sup> Victor de Jesús Hernández. Coordinador del eje marco jurídico. Congreso COSMOS. <https://www.youtube.com/watch?v=HbZ5hURZiK4> Minuto 5:01

Además, en el ámbito local, la “Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro (Ley COSMOS).”, su principal objetivo es la coordinación de las autoridades en la implementación y materialización del nuevo sistema de justicia en el territorio del Estado y así lograr los fines establecidos en nuestra norma fundamental.

La coordinación que se presenta bajo el sistema COSMOS es vital que se encuentre en todo momento, porque resulta de igual importancia para el efectivo funcionamiento de los tribunales de la materia, cuando se va a ejecutar una pena o sanción, debe ser en armonía con la autoridad o institución que corresponda, toda vez que, el sistema abarca desde la denuncia hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Por otro lado, en materia de la víctima, se habla de la coordinación entre autoridades e instituciones para cumplir con los objetivos y fines marcados desde nuestra norma, con igualdad de consideraciones entre víctima e imputado, necesaria para las autoridades en el ámbito de sus competencias; en razón que la sociedad se transforma constantemente, se deben evaluar sus resultados, con el fin de mejorar las condiciones de la víctima, el imputado y de la percepción de la sociedad en general.

Como uno de los principales objetivos del sistema de justicia es que las personas que cometen un delito, sean efectivamente sancionadas y que quien se vio afectada (o) por el mismo, se le repare el daño que le fue causado; es un reto que el culpable no quede impune bajo el escenario actual de interpretación, porque la sociedad, la primera idea que se tiene es la del imputado y las herramientas que se utilizan para garantizar su inocencia.

Lo anterior es resultado de un devenir histórico donde el acusado de un delito se le criminalizaba desde el primer momento, considerándole como culpable, ante todas



las autoridades y la sociedad en general, lo que provocó en muchas ocasiones violaciones de imposible reparación y menoscabo de su dignidad.

“...Los grandes retos de la justicia penal, estamos hablando de un sistema que ha llegado justo a su década de nacimiento, desde que se implementó la reforma constitucional en el año 2008, y que por lo tanto en términos institucionales tiene todavía demasiados retos. Estamos hablando del sistema de justicia cuyo destino final es el combate a la impunidad y evidentemente colaborar con el sistema de seguridad, de un sistema que debe ser garante, para que ningún ciudadano pueda sufrir abuso de poder de las autoridades.”<sup>30</sup>

El sistema de justicia penal en Querétaro, tiene el reto de cumplir con los objetivos establecidos desde nuestra norma fundamental; asimismo, es necesaria educación en el tema de víctima, conocer la importancia que tiene la reparación del daño, porque al materializarse se resarce el tejido social; efectivamente, el respeto de los derechos fundamentales debe traducirse en el imputado y la víctima, son dos realidades distintas y ambas han de ser atendidas con la debida diligencia para contribuir con el equilibrio y respeto de su dignidad como persona.

#### 4.5 FACTORES DE EQUILIBRIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL VIGENTE.

La nueva forma de ver a la justicia en la materia requiere reconocer las necesidades y deficiencias que se tenían anteriormente, bajo una perspectiva integral y no solamente en beneficio de alguna de las partes, aunque el imputado pueda ser el más visible, no siempre resulta ser quien requiera las herramientas normativas que en determinado momento se le brinden.

Actualmente, ante la necesidad de resarcir el daño social producido por la criminalización que se le adjudicaba en el sistema anterior al imputado, su causa se interpreta bajo una perspectiva eminentemente a su favor, resultado del pasado

---

<sup>30</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=E8DaDU93jmE> Juan Marcos Granados Torres Impunidad y derechos humanos, retos del sistema Cosmos: Juan Martín Granados min. 2:25

social y político, es por lo que, el reto actual al aplicar la norma es encontrar un equilibrio que nos dirija a la justicia esperada.

La sociedad adoptó durante mucho tiempo una manera de visualizar la justicia penal con paradigmas distintos a los que se presentan en el escenario actual, ahora el reto es reducir el delito e incrementar los niveles de protección de las personas que adquieren la calidad de víctimas, procurando que las acciones de parte de toda autoridad se encuentren encaminadas a garantizar el equilibrio.

Podemos reconocer el cambio de paradigma que se tiene ahora y visualizar un entorno donde los derechos del hombre como persona son garantizados por la norma y por la autoridad; si bien en el sistema vigente se protege la dignidad, es indispensable que sea de forma integral a todo aquel que intervenga en el desarrollo del procedimiento sin enfocarse en un paradigma que visualice en mayor medida al imputado y sus circunstancias.

Es decir, víctima e imputado, tienen características jurídico-sociales diferentes por lo que requieren un tratamiento específico con base en sus circunstancias, pero ello no implica que el acceso a la justicia, las herramientas normativas, los principios constitucionales en cuanto a derechos humanos sea distinta o en un grado diverso para las partes.

Aunado, es ineludible adoptar nuevas ideas acerca de lo que representa, reconocer que el escenario actual requiere innovación en nuestra forma de identificar la realidad de las partes en el proceso y que ahora la finalidad deja de ser hallar un culpable, sino verificar la verdad histórica que nos permita identificar el responsable para que la persona afectada tenga la reparación en sus afectaciones, durante y después del proceso.

El sistema de justicia vigente, desde la conceptualización individual, se debe interpretar como un conjunto jurídico-normativo que cumpla las necesidades y

exigencias del grupo social, bajo un esquema libre de ideas añejas e inoperantes; asimismo, requiere cambio de paradigma en el ámbito social y cultural en favor de la víctima, es decir, que la letra de la ley carecerá de énfasis si quienes integran la sociedad, continúan visualizando su entorno con perspectiva en una sola de las partes del proceso, el imputado en materia penal.

La relación que se ha creado respecto a la víctima y el imputado en todo momento ha sido en un panorama de individualización y asignando a cada parte características que nos individualizan, etiquetándolos ya sea positiva o negativamente dependiendo de las circunstancias, siendo que, se debe considerar a las partes como un conjunto interdependiente, en el equilibrio social.

Además, ante una nueva forma de hacer justicia en la materia, es necesario que como sociedad adoptemos diversas y enriquecedoras ideas, así como, conceptos en cuanto al tema se refiere, el cambio jurídico se debe encontrar presente desde la norma fundamental y en los diversos sistemas normativos donde los objetivos son muy ambiciosos, para su materialización requiere educación continua en la sociedad.

La tarea ahora es aprender sobre la trascendencia de la víctima dentro del sistema de justicia penal, donde el imputado tiene garantizado sus derechos a consecuencia del aprendizaje derivado de infinidad de prácticas que atentaban contra su persona y dignidad sin que ello repercutiera en un beneficio social en los índices de satisfacción de las necesidades sociales.

Es necesario familiarizar el concepto de víctima en nuestra sociedad actual y armonizarlo con el aprendizaje obtenido acerca de la figura del imputado y su trascendencia para la justicia en la sociedad, es cuestión de comprender que ambos representan realidades y necesidades distintas y que como tales deben encontrarse en un entorno de equilibrio.

Debido a lo comentado anteriormente, el sistema de justicia penal en nuestro país debe tener un importante nivel de adecuación dentro del entorno político y jurídico, pero, además, es necesario que adquiriera un mayor grado de adaptación en el ámbito social, es decir, en lo privado de la conciencia de cada persona, lo que se traducirá en una adopción plena.

Asimismo, el desequilibrio de oportunidades que en lo factico se presenta el desarrollo del proceso penal, es debido a la interpretación del propio sistema, resultado a que se ha realizado con base en una perspectiva en pro del imputado que evidentemente resulta de un devenir histórico donde éste se encontraba en un alto nivel de vulnerabilidad ante el sistema en su momento vigente.

Por lo anterior, es necesario promover acciones que garanticen una mejor implementación de nuestro sistema, mediante la manifestación y expresión de ideas respecto al tema propiamente en los medios de divulgación de información y trabajos de investigación bajo un paradigma que apueste por el equilibrio entre las partes y la protección de su dignidad.

El sistema de justicia penal vigente necesita considerarse bajo una perspectiva completa que abarque todas las aristas que se pueden presentar y de las que la sociedad exige resultados adecuados que nos trasladen a un entorno de justicia en equilibrio, para ello es necesario posicionarnos en un ángulo distinto que nos permita tener una visión integral.

Es una oportunidad significativa que se presenta en la materialización de una forma diversa de alcanzar la justicia, para ello, es indispensable visualizar nuestro entorno jurídico-social con una perspectiva diferente, usar como herramienta una interpretación basada en un equilibrio entre los involucrados del hecho, identificando los puntos que dificultan lograr el mismo, asimismo, trabajar en los factores que originan tal situación.

Para ello es necesario que como sociedad se interprete de una forma distinta el sistema de justicia actual, sin intención alguna de poseer inclinación hacia un sector u otro, es decir víctima o imputado, sino contrariamente al encontrarse la base y fundamento en los derechos humanos tanto nacional como internacionalmente, es propio que ambos deben encontrarse con la mayor protección de su persona y dignidad.

Es decir, bajo el panorama actual, es ineludible un nuevo modelo jurídico, realizar ajustes e interpretación del propio sistema bajo una visión en la perspectiva del equilibrio entre las partes, es evidente el grado de desequilibrio entre la condición de víctima y la de imputado, ambas necesitan ser consideradas con el mismo grado de importancia y atención para lograr de manera adecuada los objetivos que este modelo de justicia necesita la sociedad.

En diversas ocasiones, sectores de la sociedad coinciden en que la visión garantista propia del sistema de justicia actual es plenamente compatible con las necesidades de la sociedad, sin embargo, evidentemente se olvidan de que esta se integra efectivamente de ambas realidades, tanto por el imputado como por las víctimas y ambos requieren un tratamiento digno.

Asimismo, es momento de comprender la interrelación que tienen quienes lo integran, se debe tener presente que todo acto con efecto en una de las partes lo tendrá de la misma forma para la otra, de acuerdo con sus circunstancias personales que en un momento determinado se presenten, es por ello que resulta adecuado modificar la forma de interpretar al sistema.

Para materializar el ideal de justicia que la sociedad tiene, se debe colocar bajo un plano real las necesidades de la víctima, se cuenta con una perspectiva en los derechos humanos y en la dignidad con la que toda persona debe contar, es precisamente por ello que en materia penal no debe ser la excepción con la implementación del sistema vigente.

Debido al enfoque de equilibrio, se debe actuar sobre la causa que origina dicha circunstancia, en la igualdad de consideraciones entre la víctima e imputado, sin embargo, es indispensable que, en primer término, adoptemos e interioricemos el sistema de justicia, dejar de llevar la etiqueta de “nuevo” y comenzar a nombrarle como el “sistema de justicia penal vigente”, con ello, es el inicio de un cambio de enfoque que apoye la visión diferente que se requiere.

Es decir, como sistema de justicia penal en nuestro país, resulta necesario adoptar plenamente los conceptos, principios y paradigmas que dieron origen al mismo, es una tarea integral que corresponde a toda la sociedad en conjunto, desde los diversos sectores que la integran; conceptos como el de dignidad de la persona y paradigmas como el de derechos humanos, resultan necesario su estudio.

Aunado, es fundamental proteger y procurar la dignidad en la persona de forma integral bajo la perspectiva de los derechos humanos para fortalecer la necesidad de equilibrio en la materialización del sistema de justicia, toda vez que, tanto la víctima como el imputado requieren la protección de sus derechos y dignidad como que poseen como personas.

Es preponderantemente necesario superar las circunstancias de desequilibrio que se presentan antes, durante y después del proceso, que afecten cualquier parte interviniente, actualmente en mayor grado en la figura de la víctima, consecuencia de la perspectiva de presunción de inocencia que se tiene con el imputado, se llega a colocar en segundo plano sus circunstancias.

El desequilibrio presente en la actualidad tiene un origen histórico en razón a que el Estado dominaba las acciones establecidas en el tema de justicia, con la finalidad de presentar números a la sociedad, basándose en resultados cuantitativos más que cualitativos, es decir, la eficacia del sistema se manifestaba por el número de

delitos perseguidos y detenidos sin considerar las circunstancias del imputado y menos aún de la víctima.

Asimismo, es indispensable que, en la adopción de un enfoque de equilibrio en la ejecución del sistema de justicia penal actual, se cumplan los objetivos propios, como proteger al inocente, el esclarecimiento de los hechos y que el culpable no quede impune; asimismo, para que la víctima se encuentre en un escenario de equilibrio con respecto al imputado, se debe procurar su dignidad humana.

En primer término, es indispensable adoptar un nuevo enfoque en la manera de buscar y hacer justicia en materia penal con base en un modelo global compatible con el entorno y el discurso adoptado de derechos humanos, por tanto, debemos dejar de referirnos como un “nuevo” sistema y comenzar a identificarlo como “el sistema de justicia penal vigente”.

Además, el enfoque de equilibrio no es propiamente en beneficio de la víctima, sino también del imputado, en la medida que sus circunstancias lo requieran, se debe considerar que su dignidad como personas se encuentre protegida y de igual forma que exista una aplicación de los derechos humanos bajo un esquema de materialización semejante, tanto para la víctima como el imputado, tal como lo menciona nuestra norma fundamental.

El sistema de justicia penal ahora cuenta con el propósito de reducir los índices delictivos y dar una solución adecuada ante las instancias correspondientes respecto de los que se presenten, se debe crear un entorno en el que se todos quienes se encuentran, trabajen por un escenario que materialice el ideal de justicia bajo un enfoque de equilibrio, que abone por las circunstancias tanto de la víctima como del imputado.

Es decir, el tema de víctimas es de orden público y ante el sistema de justicia penal debe adquirir una atención especial y especializada que fortalezca su presencia en

el entorno jurídico y social en razón a que cada uno de nosotros somos susceptibles a ser víctimas en algún momento de la vida; tal vez muchos ya lo han sido, es por ello la importancia del enfoque de equilibrio ante la realidad actual.

Además, es tarea de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, lograr la efectiva implementación del sistema de justicia penal vigente, tener presente que los derechos humanos corresponden a toda persona y que su dignidad debe ser protegida, considerar un enfoque de equilibrio necesita una perspectiva integral de lo que establecen los principios que forman la estructura base de nuestro sistema jurídico en especial de nuestra norma fundamental.

Asimismo, se debe entender a la dignidad como la protección integral de los derechos humanos, de una forma armónica que permita maximizar la presencia de la víctima en la participación de las relaciones jurídicas que con motivo de sus acciones nazcan a la vida del derecho; tiene como destinatario a todas las personas que integran una comunidad, en el caso en concreto el principio debe ser concebido en favor de que prevalezca la dignidad de la víctima y el imputado.

Materialmente la presunción de inocencia se ha convertido en la base del sistema de justicia penal acusatorio adoptado en México a partir de 2008, es una regla de trato procesal que se debe traducir para que durante todo el procedimiento también se trate a la víctima como inocente, necesitamos aprender de la víctima, conocer las necesidades que se le presentan y no permitir que sumado al daño causado se le agregue la indiferencia social ya que en el supuesto que se le presente, la víctima, también es inocente.

La sociedad cuenta con la oportunidad de alcanzar mayores niveles en justicia mediante la protección efectiva de los derechos de la víctima, sin dejar de considerar los que tiene el imputado, se trata de encontrar un equilibrio en ambos para que ninguno genere un desequilibrio de fuerzas que cause un daño mayor.



Ejemplo de ello, es un estándar ideal de justicia, donde tanto la víctima como imputado se encuentren en un plano de igualdad, con la misma participación tanto cualitativa como cuantitativa, que exista un equilibrio de fuerzas, considerando en todo momento las manifestaciones que se expresen de ambas partes y otorgándoles el mismo sistema de valoración.

Sin olvidar que la víctima se considera parte del proceso penal en su conjunto, por lo que en este sentido se refleja cierto grado de igualdad, lo que da pauta para un equilibrio de fuerzas con el imputado, con lo que se crea un escenario de oportunidades en las que ambos pueden hacer valer los respectivos derechos y así alcanzar un nivel de justicia que garantice la seguridad y estabilidad social, sin embargo, la interpretación del mismo genera un factor de desequilibrio.

Es decir, el fin del sistema acusatorio, debe contar con una visión integral que considere en igualdad de valoración las circunstancias de la víctima e imputado, crear las condiciones básicas que contribuyan a la materialización de un equilibrio que ayude a bajar los índices de incidencia criminal y una mayor atención en el valor que representa tener la condición de víctima en la sociedad.

En nuestra sociedad toda persona es candidata a ser víctima del delito, en algún momento de la vida, o tal vez ya lo fue, por ello la relevancia de que se dé un nuevo enfoque y conceptualización de la víctima; es momento de dirigirnos a un sistema que con el mismo vigor e importancia procure y proteja los derechos del imputado y la víctima en lo material; necesitamos una aplicación completa para mayores beneficios.

Los derechos de la víctima en la actualidad requieren que se cumplan puntualmente ya que son obvios e inalienables por así establecerse en la norma fundante de nuestro orden jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lograr un verdadero equilibrio por la mayor atención a las víctimas bajo una

interpretación personal que no únicamente cubra al imputado, sino que abarque en el mayor alcance posible a la víctima.

Es decir, la perspectiva de equilibrio se trata de un acto de justicia en el entorno sustantivo, posee grandes aciertos para la implementación efectiva del sistema acusatorio sobre el paradigma, debe ser competente tanto para la víctima como para el imputado por la sencilla razón que a todos interesa la resolución bajo los principios que rigen en nuestra norma fundamental en materia de derechos humanos.

Resulta necesario adecuar el paradigma de justicia hacia la parte afectada por un delito, dejar de considerarla como una persona más y otorgarle el poder que se encuentra determinado en el lenguaje jurídico actual, no se trata de un giro inesperado que tenga consecuencias irrelevantes, sino que el enfoque sea el ideal y se traduzca en los resultados esperados, un equilibrio real de derechos, de conformidad con el principio de universalidad.

Vale la pena recordar que cada persona es única y cada hecho tipificado como delito igualmente lo es, en todo momento debe existir un trato especial y especializado a quienes forman parte del proceso, de la autoridad a la víctima e imputado; no se trata de que uno u otro tenga una consideración especial, sino que como personas se conserve en su dignidad.

Es decir, el principio de igualdad con el que el sistema acusatorio, debe interpretarse en sentido amplio, que todas las condiciones y derechos establecidos en la materia en el ámbito nacional e internacional se apliquen visualizando a la persona humana como el objeto de estos, así se puede proteger tanto a la víctima como al imputado en su dignidad, porque ambos son personas que como humanos se les debe garantizar la maximización de sus derechos.

Asimismo, nos encontramos en un área de oportunidad que abarca además de las autoridades, a la sociedad, por ello es necesario concientizarnos sobre la importancia de otorgar a la víctima mayor voz y participación durante el proceso, que los derechos establecidos ante el sistema de justicia penal sean efectivamente garantizados por las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Además, como sociedad es necesario acercarnos al estudio de las víctimas del delito en razón a que el daño que se les causa no es aislado, sino que representa una afectación social y la manera en la que lo tratemos será directamente proporcional al estado de seguridad que prevalezca. En el momento que la persona que ha sufrido un daño por la comisión de un delito decide continuar con la vida cotidiana que tenía antes, su sensación de seguridad se ve disminuida ante el temor que el imputado tome medias extrajudiciales que le causen mayores daños que los que ya le ha causado.

Debe prevalecer la idea que las víctimas, no son ni significan bajo ningún supuesto simples números en una sociedad, para el Estado de Derecho deben ser un elemento para lograr la seguridad y estabilidad sociales. Para las autoridades ha de ser evidente que las personas que han vivido y viven las consecuencias de un hecho delictivo no son únicamente carpetas o expedientes, se trata de personas que merecen un entorno igualitario frente al imputado, debiéndose tener por presentes por el daño que se les ha causado al momento y posterior a la comisión del delito.

La protección que reciba la víctima debe ser directamente proporcional y compatible con la del imputado, con el objeto de lograr un equilibrio; las medias que se tomen deberán ser encaminadas a evitar que se produzca una réplica del daño, con acciones como la prevención mediante la manifestación al imputado de sus derechos, pero en el mismo sentido se le deben expresar las obligaciones que tiene frente a la víctima, una protección con efecto reflejo en la medida que la naturaleza de las partes lo permita.

Es decir, el hecho que la víctima tenga participación dentro del procedimiento y que sus manifestaciones tengan vinculación con el curso de este, hace que perciba un entorno seguridad y justicia que beneficia el ideal de equilibrio procesal en la defensa de sus intereses. Asimismo, es fundamental evitar la futura victimización lo que reducirá el grado de violencia e inseguridad que nuestra sociedad vive, es un derecho de la persona que es víctima, pero también de la sociedad.

Además, el nuevo sistema en el que se establecen nuevos derechos en favor del imputado es necesario que los que se establecen en favor de la víctima no sean únicamente en la letra, sino que se materialicen en la práctica; debemos comenzar por interpretar el sistema en favor de la reducción el daño causado porque no únicamente afecta a la persona sino a la sociedad.

No debemos tener un concepto minimizado de lo que significa, sino comenzar por considerarla parte fundamental en la solución de la inseguridad social, se debe implementar un conjunto concatenado de pasos que comienza por la atención a la víctima, cuyo fin es el beneficio colectivo y social, por ser de interés colectivo el equilibrio frente al imputado.

Las partes en el sistema de justicia penal deben ser atentamente escuchadas y tenérseles por presentes en cualquier momento. No solamente el imputado debe expresar sus dichos y manifestar los hechos, sino que la víctima de igual forma tiene esa imperante necesidad, lo que beneficia en amplio sentido a la construcción de una justicia en equilibrio donde las resoluciones sean ampliamente aceptadas por la sociedad al vislumbrar un acercamiento al ideal de Derecho.

Encontrar un equilibrio resulta elemental para poder materializar el ideal de justicia que la sociedad espera, donde toda persona ejerza sus derechos y éstos satisfagan sus necesidades en el mayor grado posible. En el caso de la víctima es necesario

que por cuanto ve al imputado, tenga una efectiva relación de igualdad de fuerzas y que sus derechos no minimicen su condición.

Asimismo, se debe realizar una interpretación conforme a la víctima, ampliar el panorama de actuación para las autoridades que se encargan de la procuración e impartición de justicia en nuestro país, favorecer la materialización del nuevo panorama de aplicación de los principios que sobre derechos humanos se trata, establecidos desde la reforma a nuestra norma fundamental en 2011. El que toda persona goce de los derechos y libertades en su conceptualización más amplia, es indispensable que se consideren las dos realidades, de la víctima y el imputado, se tomen en consideración en igualdad de circunstancias y relacionarlas con herramientas similares de acuerdo con su circunstancia.

Es imprescindible que ante la presunción de inocencia del imputado se aplique el principio de razonabilidad por parte de las autoridades de acuerdo con el momento procesal en que se encuentre, para evitar la idea, que, por considerarlo inocente, así deba ser en la sentencia o resolución que pone fin al juicio; el principio de presunción de inocencia debe interpretarse como un parámetro de trabajo en el que se desarrollaran dos tesis contrarias, de la víctima y el imputado, lo que permitirá poder defender su postura sin la acción de paradigmas que fomenten el desequilibrio.

Aunado, es un reto interpretar bajo un principio de credibilidad en la víctima para generar un entorno de equilibrio de fuerzas procesales; ello resulta de gran utilidad para la autoridad encargada de la procuración de justicia y en su caso al órgano jurisdiccional que resolverá, en definitiva.

También, en ninguna circunstancia la autoridad debe colocar en duda las manifestaciones realizadas por la víctima y más aún, responsabilizarla por la conducta que le ha causado el daño, abonando a la conservación de su dignidad en beneficio del esclarecimiento de los hechos; se debe brindar ayuda en lo que

requiera, con el objeto de que le sea posible ejercer de manera efectiva sus derechos que la norma le establece.

La nueva forma de acercar la justicia en nuestro país debe tener un alcance integral que cumpla con los principios constitucionales y supranacionales para toda persona que se encuentra en México; todos los principios y libertades deben ser aplicadas en correspondencia para la víctima e imputado y materializarse efectivamente en el mayor beneficio a la persona y su dignidad.

Además, así como se presume la inocencia del imputado, se debe hacer lo propio con la credibilidad en la víctima, las autoridades que en el ámbito de sus competencias intervengan para la protección de derechos de las víctimas no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima, contrario a ello, deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos, con base la credibilidad de sus circunstancias.

Es decir, desde ahora tenemos la obligación como sociedad de visualizar a la justicia y el nuevo sistema penal en México en favor de la víctima, con el objeto de crear un entorno de equilibrio con el imputado, que no exista una minimización de su condición ante el daño, por la protección que recibe el imputado ante la comisión de un delito, ambos deben encontrarse en igualdad de condiciones bajo los principios aplicables a toda persona con el objeto de no producir mayor vulnerabilidad.

Tanto para la víctima como el imputado deben gozar de todos los derechos y principios contenidos en nuestra norma fundamental y en los tratados internacionales signados por México, sin discriminación alguna de manera progresiva para la mayor protección a la persona y su dignidad, con el objeto de generar un entorno de equilibrio que nos acerque significativamente al ideal de justicia que deseamos.

En nuestra sociedad es necesario considerar un nuevo paradigma para el equilibrio de justicia entre la víctima y el imputado, con similar atención, donde se visualicen

sus derechos y la importancia que para la sociedad tiene garantizar el principio de igualdad entre ambas figuras pues se traduce en la reducción de la violencia.

Por ejemplo, este paradigma ha de favorecer la materialización de los principios del sistema en cuanto a los Derechos Humanos en México, al evolucionar la idea de interpretación de la norma en materia penal donde se daba un tratamiento distinto a la figura del imputado por las constantes violaciones a su dignidad.

Es importante que en la sociedad exista una cultura sobre la víctima que pueda hacer posible que efectivamente todas las personas tengan garantizados los derechos humanos establecidos en nuestra norma fundamental y en los pactos internacionales que México ha firmado, para que en todo momento se maximicen los derechos y dignidad de todos los que intervienen en el procedimiento penal.

Actualmente debe prevalecer la perspectiva de un sistema de justicia que se ocupe tanto del imputado como de la víctima en ambos sentidos y con el mismo objeto, porque en una sociedad existen personas que se les atribuye la comisión de un delito como aquellas que sufren los efectos de ese hecho, tanto a unas como a otras se les debe otorgar respuestas que satisfagan sus circunstancias.

Es decir, la realidad nos exige un entorno donde la idea de equilibrio se encuentre presente en cada actuación de las personas ante las autoridades pero que de igual forma se encuentre presente en las relaciones entre ciudadanos, y en el paradigma que cada persona tenga acerca de la justicia en lo individual.

El sistema penal de nuestros días ha de interiorizar ideas compatibles con el mismo, en su aspecto normativo y social, mediante una manera diferente de percibir la realidad de la materia, para garantizar la justicia en amplio sentido ya que de esta manera podemos conceptualizar un sistema de justicia abierto que pueda atender los requerimientos tanto de la víctima como del imputado.

El paradigma de equilibrio es la base que el sistema debe utilizar para alcanzar los objetivos planteados, desde el inicio de su vigencia, porque para el esclarecimiento

de los hechos, se debe tomar en consideración tanto a la víctima como al imputado, proteger al inocente no siempre ha de hacer referencia al imputado sino también considerar el hecho que la víctima no eligió contar con esa condición, es por ello el motivo y la importancia de tomar una visión integral de las circunstancias en la materia.

Asimismo, es importante tener claro que la víctima no debe ser considerada al momento de referirnos a ella como la beneficiaria del sistema de justicia, que debemos de atenderla por encontrarse en un estado de vulnerabilidad, o es una obligación atender sus circunstancias, sino que la víctima es una persona, un ser humano poseedor de un catálogo amplio de derechos que la norma fundamental le otorga, así como las leyes que de ella emanan.

Desde el momento que existe un hecho ilícito existe un imputado y una víctima, en consecuencia, el sistema debe considerarse dispuesto a atender en igualdad de circunstancias a ambas realidades, ya que enfocar la maquinaria institucional y legal en la persona del imputado, que como se ha visto durante el desarrollo del presente trabajo, se había dañado en su dignidad; no es justificante para desatender y/o minimizar las circunstancias de la víctima, porque al hacerlo se está permaneciendo en el mismo entorno de desequilibrio en la justicia.

La Ley General de Víctimas establece la prontitud y eficacia con la que se debe atender a toda persona que tenga dicha condición, es necesario establecer las bases de una conceptualización distinta a la actual, donde se reconozca la persona que es víctima con tal calificativo desde el primer momento en que ésta tiene contacto con la autoridad; es necesario que se establezca de forma expresa una presunción de víctima, para que en todo momento sea considerada con tal calidad de la misma forma que al imputado se le considera con la presunción de inocencia durante todo el procedimiento penal, dirigiéndonos con ello a un entorno de equilibrio entre ambas partes; se debe proteger la dignidad humana en todos los



aspectos formal y material, así como, en todas las instancias, tanto de la víctima como del imputado.

Para materializar el equilibrio entre las circunstancias de la víctima e imputado, debemos de comenzar desde el concepto de dignidad, mediante el cual, todas las personas deben tener garantizados sus derechos humanos establecidos nacional e internacionalmente, asimismo, el imputado debe encontrarse en el mismo grado de protección que el de la víctima; ante la presunción de inocencia del primero es indispensable que exista de la presunción de víctima, en todo momento del procedimiento penal al primero se ha de considerar como inocente y a la segunda en estado de necesidad por ser víctima, con base en el principio de credibilidad.

Existe en nuestro país un sistema jurídico que debe atender la realidad de toda persona que adquiere la condición de víctima, ya que desde el artículo primero constitucional se establece en amplio sentido la protección de la dignidad humana, asimismo, en el numeral 20 se encuentran establecidos los derechos que son fundamentales en las actuaciones dentro de la materia penal, importantes en nuestro estudio.

Aunado, el escenario jurídico en nuestro país lo encontramos en una etapa de desarrollo, donde las víctimas aún se encuentran en estado de transición de la reforma legal, de lo formal a lo material, se debe buscar que exista una asistencia permanente en la realidad que vive, consecuencia de la condición que adquiere, con el objeto de evitar en lo mayor posible la una nueva victimización.

Además, es necesario reiterar que la implementación del sistema de justicia penal y la atención efectiva a la víctima del delito es una tarea que le corresponde a la sociedad en general y a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas legales y constitucionales, es decir que como ciudadanos hemos de participar en la mejoría del estatus de la víctima.

También, se debe iniciar la construcción con la mayor prontitud posible, de un cambio de paradigma, dónde la víctima tenga trascendencia en las relaciones sociales y jurídicas de nuestro país; además de enfocarnos en el delito y la protección de derechos del imputado debemos enfocarnos en los efectos de la conducta realizada y en la protección de los derechos fundamentales y la dignidad humana con los que la víctima cuenta.

Con insistencia Kaiser comprueba que el Derecho penal debe cambiar radicalmente, debe descolocar del centro al delincuente para sentar en ese sitio a la víctima, con explosivas- pero positivas- consecuencias para la institución policial, fiscal y penitenciaria, e incluso para los ciudadanos. Además, afirma y confirma que las víctimas con su actitud y su conducta configuran la verdadera nueva imagen de la criminalidad.

Dicho con exactitud, la construcción social de la realidad del delito viene determinada desde el comportamiento de las víctimas. No quizás en forma exclusiva, pero sí al menos decisivamente. Quieran o no, los ciudadanos asumen y deben asumir cada día más las funciones de agentes (informales, pero eficaces) del control social, de la ingeniería social de la "realidad" del terrorismo, de la tortura, del narcotráfico, de la delincuencia juvenil, de la nueva deontología médica, de la deontología informativa, etc.

Ante el sistema de justicia penal en nuestro país, es necesario materializar de manera efectiva el protagonismo que tienen los derechos humanos con el objeto de mejorar la condición de la víctima y su conceptualización que al momento de ejercer la jurisdicción tienen las instituciones, no es cuestión de fomentar el favoritismo hacia este sector sino equilibrar las condiciones jurídicas y con ello lograr el mayor ideal de justicia que la sociedad espera.

Es una multiplicidad de factores en los que la víctima se desarrolla en virtud de su condición y que continuamente se encuentran superados por la realidad, porque además de encontrarse fundamentados jurídicamente, su materialización es y debe ser compleja e integral, por lo cual debe abarcar además aspectos sociales y psicológicos que se relacionen con la víctima, una conceptualización que logre identificarla como elemental para el sistema de justicia penal y con ello lograr una evolución social del concepto de justicia.

Al igual que el imputado, la víctima tiene la necesidad de encontrar justicia en el sistema jurídico y la sociedad, porque la revictimización que pudiera tener daña significativamente su condición, además de restar eficacia al sistema. Tal como lo menciona la Ley General de Víctimas, el reconocimiento de víctima debe abarcar mucho más allá, debe ser una presunción plena de su condición, tal como en el imputado existe la presunción de inocencia.

En diversas ocasiones, existe una opinión generalizada de la sociedad respecto de la autoridad que atiende a la víctima en cuanto que, deja mucho que desear, porque se encuentran alejados del conocimiento sobre su condición y naturaleza, lo que trae como consecuencia, una atención apática que daña significativamente su integridad como personas.

Por lo anterior, es importante desarrollar un paradigma que considere a la víctima en similares condiciones de reconocimiento y tratamiento en el sistema, en virtud de que ambos se encuentran dentro de un mismo sistema jurídico constitucional que garantiza la dignidad del ser humano para todos sin importar condición alguna.

Asimismo, es de fundamental importancia, comenzar con visualizar a la víctima como poseedora de los derechos que le otorga nuestra norma fundamental y los tratados internacionales de los que México es parte. No debemos limitarnos a concebirla como aquella que existe por el actuar del imputado, sino como persona en lo individual, que su participación genera las bases fundamentales en la construcción de una nueva idea de justicia penal, beneficiando a la sociedad en general.

En el artículo primero de nuestra norma fundamental se establece la obligación de todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de toda persona, es decir que sin importar las características individuales dicho precepto es de aplicación general y abstracta, por tanto y con relación a la materia penal es igualmente aplicable, tanto a víctima como imputado.

Además, la idea de que el imputado es aquel que cuenta con un amplio catálogo de derechos humanos, dentro del sistema de justicia penal es un tanto equivoco, porque como se mencionó anteriormente, el paradigma de derechos humanos debe ser aplicable sin excepción alguna, sin algún tipo o modo de discriminación.

Es indispensable hacer una reflexión acerca de la importancia de conceptualizar responsablemente a la víctima como parte fundamental en la implementación de la justicia penal en México y consiguientemente de la garantía de sus derechos humanos que como persona posee en nuestro país, ya que de no ser así existe el inevitable riesgo que la condición de víctima se recienta con una doble intensidad; por el daño ocasionado en su entorno y por la vulneración de sus derechos humanos.

Por ejemplo, es aquí donde la reparación integral del daño tiene un papel fundamental en razón que, no únicamente se debe de reparar el daño en cuanto a su persona en el aspecto patrimonial y/o psicológico, sino también en el supuesto que se actualice algún daño significativo a los derechos humanos de la persona, porque no se garantizaron de la forma adecuada por la autoridad ante una omisión manifiesta.

Asimismo, el objetivo de visualizar un paradigma que procure hacer de la condición de víctima una etapa que conlleve la garantía del respeto de la dignidad de la persona, necesita que en el mayor grado posible no se llegue nuevamente a un daño similar al causado por el imputado, pero ahora con una intensidad superior ante la consecutiva victimización; visualizar al sistema de justicia con perspectiva de igualdad, garantiza una adecuada reparación integral del tejido social, ello al procurar que entre ambas partes exista la protección de la dignidad de la persona, como integrante de nuestra sociedad, se debe atender con la misma intensidad ambas causas.

Es necesario e indispensable que las autoridades tengan claridad en lo que realmente necesita una persona en la condición de víctima, procurar la dignidad es un aspecto esencial para lo subsecuente, que la sociedad contribuya en la evolución del concepto de justicia penal donde se integren tanto a la víctima como al imputado; reconocer de igual forma la importancia de la dignidad del imputado debe ser correspondiente a quienes son víctimas, ambas merecen la atención adecuada mediante la protección y garantía de sus derechos humanos.

Al atender a la víctima, es necesario desde el aspecto jurídico construir la condición de dignidad donde sea visible el sentido humano que proteja las necesidades emocionales de la víctima; el reconocimiento pleno de su condición no debe ser visualizado como una obligación del Estado ni éste se ha de ver como un benefactor, sino que debe ser visto como inherente a la persona por el hecho de serlo, sujeto al ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

La justicia penal en México debe considerar las necesidades de quien se encuentre en la condición de víctima, valorar el daño que se ha causado con el objeto de que la atención que reciba sea proporcional y adecuada, la falta de procuración en sus derechos trae como consecuencia que se materialice el desequilibrio con el imputado y una consideración excesiva trae consigo el mismo resultado.

Asimismo, se ve reflejado en cuando se trata de materializar el daño moral producido a la víctima; el reconocimiento de su condición como una presunción, debe encontrarse presente en todo momento, favorece que éste se pueda efectuar en condiciones óptimas y que en el mismo sentido contribuyan en la protección de su dignidad como persona en igualdad de circunstancias para con el imputado.

Es decir, significa una tarea de todas las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias; las jurisdiccionales, proteger y garantizar los derechos humanos inherentes a la persona en su condición de víctima, y las instituciones que no tienen la función jurisdiccional, cuentan con la tarea especialmente de promover

el efectivo cumplimiento y materialización de estos derechos con el objeto que exista un equilibrio procesal entre ambas partes en la materialización de la justicia penal en nuestro país.

Además, a nivel constitucional se establecen los principios rectores en la implementación del lenguaje de derechos humanos, derivándose por parte del Estado Mexicano una serie de obligaciones como la de promover, proteger respetar y garantizarlos a todas las personas sin discriminación alguna; con relación al numeral veinte de la citada norma fundamental, se establecen los medios en los que son materializados dichos derechos, como es la atención física, psicología y en el ámbito patrimonial mediante la reparación del daño.

Los operadores de la justicia deben ocuparse más de las víctimas (y de los denunciados) que de los victimarios-delincuentes. Respetar y desarrollar más sus derechos humanos. Los jueces en supuestos graves pedirán informes criminológicos acerca de la personalidad de las víctimas, para mejor cooperar a su repersonalización.

Los medios de comunicación cuidarán de cooperar activa (y no negativamente) en la prevención primaria, secundaria y terciaria de la victimización, y colaborarán generosamente con las instituciones internacionales, como Amnistía Internacional, Cruz Roja, etc.<sup>31</sup>

Es momento de adoptar en nuestra cultura jurídica la concepción de la dignidad humana establecida internacionalmente, que los instrumentos jurisdiccionales y administrativos garanticen a las personas que adquieren la condición de víctima un adecuado acceso a la justicia, además se integre formalmente la idealización de los derechos para ejercerlos materialmente en un entorno de equilibrio.

En consecuencia, se debe adoptar en nuestro país con base en la norma fundamental, una visión diferente de lo que son los derechos de las personas y el concepto de dignidad humana, la cual debe proteger sin distinción alguna y en el mayor grado posible; un entorno de equilibrio en el escenario en la justicia penal,

---

<sup>31</sup> BARRITA López Fernando A., Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Editorial Porrúa. Segunda Edición, p- 163.

debe ser materializado mediante la atención adecuada de las circunstancias de la víctima, desde un enfoque integral; debemos tener claro, que la efectividad del modelo de justicia penal actual depende precisamente de ello.

El reconocimiento del papel de la víctima es una tarea que se encuentra en desarrollo y que aún con el catálogo normativo que nos dirige, es necesario encaminarnos en el aprendizaje de esta nueva realidad ya que estábamos acostumbrados a un escenario jurídico y social en el que la víctima tenía un rol secundario en el mejor de los casos, y en la mayoría no figuraba.

Asimismo, una visión integral de la justicia penal con la adopción del sistema acusatorio interpretado bajo el lenguaje de los derechos humanos debe integrar tanto a la víctima como al imputado, ya que durante estos años se ha desarrollado en menor medida, en razón a que el sistema se ha concentrado en el hecho y en el autor del mismo, lo que ha dificultado en gran medida lograr un equilibrio efectivo entre ambas partes.

Es decir, el sistema penal actual, debe tener un escenario de aplicación de mayor amplitud dónde además de concentrar la maquinaria institucional para que en la sociedad no existan conductas que causen un daño en su tejido, se debe visualizar a la persona a quien se le ha causado el daño, lo anterior en razón que tanto la víctima como el imputado son portadores de dignidad en derechos humanos.

Es importante atender la nueva realidad del sistema de justicia penal en el que la víctima deja de tener una participación secundaria y se convierte en elemento clave de la nueva conceptualización del proceso, misma que se establece desde el ámbito normativo y ha de extenderse hasta lo institucional, creando una ideología diferente con base en el respeto y protección de la persona en el mayor grado posible.

Socialmente se debe consolidar la sensibilización hacia la figura de la víctima en el sentido de ser plenamente conscientes que es una persona, con los mismos

derechos, sin distinción alguna, simplemente por ser, humano; es tarea ciudadana adoptar una visión distinta de lo que es la justicia penal, idealizándola no únicamente como aquella que se encarga del delincuente sino también de forma integral de la víctima.

Es decir, la víctima resulta elemental para la materialización del sistema de justicia penal, en virtud de ser quien generalmente manifiesta su denuncia ante las instancias correspondientes y quien cuenta con la información clave en el esclarecimiento de los hechos; actualmente, no debemos quedarnos únicamente con esa imagen de ser objeto del sistema y por ser requerida en ciertos momentos, sino que es un elemento fundamental para lograr la adecuada implementación del sistema acusatorio; el ius punendi no debe ser el mismo que hace algunos años atrás, simplemente exclusivo en la ejecución de una pena y la imposición de un orden social mediante la coercitividad, ya que son medios con vigencia determinada que no reparan el daño causado al tejido social.

El reto actual que existe en el sistema de justicia penal es materializar de la forma más adecuada los derechos humanos de la víctima establecidos en instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que garantizan en lo formal los derechos tanto de víctimas e imputados, siendo ambos igualmente protegidos en un entorno de equilibrio e igualdad.

Asimismo, estamos ante una realidad distinta en la que la víctima posee una conceptualización de mayor relevancia ya que sus circunstancias deben ser consideradas sin discriminación alguna; debemos tener presente que ambas partes cuentan con derechos humanos por el hecho de ser personas, con la misma dignidad, que debe ser protegida de acuerdo con sus circunstancias.

Además, debemos reconocer que el sistema jurídico ha evolucionado y que se tiene ahora una conceptualización distinta del ser humano y de la persona, otorgándole derechos fundamentales establecidos en la norma fundamental de nuestro país, la



seriedad del papel de la víctima en el proceso penal deviene de la calidad de persona dentro de nuestro sistema constitucional y supra nacional y no únicamente de la posición que se tiene para con el imputado, el equilibrio que se debe lograr es general, proteger los derechos de toda persona que participa en un grado similar, atendiendo a las circunstancias especiales.

La sociedad en cuanto al tema de víctimas debe tener presente el lenguaje que sobre derechos humanos se adoptó, contar con un presupuesto de buena fe en favor de la víctima que permita materializar un tratamiento compatible con la dignidad, sin culpabilizarla de su circunstancia porque la voluntad de la persona no es un presupuesto ni una condición para que sea víctima.

Es decir, instituir un escenario de igualdad entre la víctima e imputado garantiza el goce efectivo de los derechos humanos para ambos sin discriminación alguna, que exista un vínculo entre la sociedad en general y el sistema penal en nuestro país es un paso adelante para que el equilibrio sea materializado en razón a que al considerarse ambas circunstancias es posible atender en conjunto y lograr una efectiva aplicación de la justicia penal.

Resulta importante subrayar, que uno de los principios que se deben atender con mayor diligencia en el sistema penal es el derecho a la verdad hacia la víctima, considerarlo en una mejor posición de relevancia, que durante el proceso de investigación se encuentre dirigido a que la víctima conozca las razones y circunstancias alrededor del hecho que le afecta.

Asimismo, se debe reflexionar sobre las circunstancias de la víctima, contar con amplia información por parte de las instituciones que se encargan de la atención de quienes se encuentran en dicha condición; ampliar el campo de divulgación sobre la naturaleza de la víctima mediante el acercamiento por parte de especialistas en el tema para abonar en la difusión de la importancia del equilibrio.

Las circunstancias de cada víctima son individuales y como tal deben ser atendidas con la debida diferenciación, el daño que se le causa a la persona tiene un impacto directo con la sociedad, daña directamente su tejido y estabilidad; el hecho delictivo afecta en dos vertientes, la primera con el imputado el orden establecido en la misma y la segunda con la víctima, que afecta el bienestar de sus integrantes en el aspecto psicológico, cultural, económico, patrimonial, etc.

En consecuencia, debe ser objeto de mayor estudio y reflexión del tema de víctimas en el sistema de justicia, y lejos de crear un antagonismo, se busque un estado de equilibrio entre ambas circunstancias, que la protagonista sea la sociedad, al reducirse en gran medida la insatisfacción por el sistema y del paradigma sobre derechos humanos, al proteger en amplio sentido la dignidad de la persona.

## CONCLUSIONES.

Como se estableció en el desarrollo del proyecto, el sistema penal implementado en nuestro país, dio una transformación significativa, con el objeto de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño; sin embargo, derivado de un análisis teórico y aunado a figuras establecidas por la norma procesal penal como el principio de presunción de inocencia y el

procedimiento abreviado, materialmente existe una disyuntiva, toda vez que se llega a afirmar que las normas establecidas otorgan una ventaja hacia el imputado en perjuicio de quien resulte ser víctima, alejándonos del ideal de justicia penal.

Con las reformas de 2008 y 2011 en materia penal y derechos humanos, se implementó en nuestro país un nuevo modelo de justicia, que establece las bases de un escenario de mayor protección social al adoptarse el principio pro persona, buscando continuamente el mayor resguardo de los derechos en la medida de las circunstancias particulares del ciudadano.

Por lo anterior, el principio de presunción de inocencia es uno de los puntos clave en este denominado desequilibrio, en razón que, el texto legal establece que el imputado debe ser considerado y tratado como inocente en todo momento, con ello disminuye la presencia que la víctima en el sistema penal, porque el imputado no sólo se le supone inocente, sino que materialmente se le da un trato como tal con base en la norma vigente.

En contraste con ello, existen figuras legales como el procedimiento abreviado que hacen visible un desequilibrio, donde la voluntad de la víctima no es determinante, toda vez que, se minimiza su calidad de parte, dándole a su opinión un valor de mero trámite, es decir, se ve limitada en la trascendencia de su participación.

Es decir, resulta viable y necesario establecer un equilibrio procesal con base en igualdad entre víctima e imputado, recordando que la protección garantista de derechos es característico del sistema, aplicable a todos los que intervienen en el proceso, más aún, debe ser para la parte acusadora y la acusada. Dentro de nuestro marco normativo, víctima e imputado deben contar con las mismas consideraciones en cualquier momento y/o escenario procesal, se debe proteger la seguridad del imputado, sin lesionar la integridad de la víctima.

Además, el nuevo sistema de justicia penal debe interpretarse como la oportunidad de lograr el ideal de justicia, mediante el respeto y consideración de las partes abandonando la idea de que la víctima es sólo un testigo u objeto de prueba y considerar que representa una historia, en el mismo sentido con el imputado; la igualdad se podrá lograr entre mayor orientación se otorgue al imputado y más consideración a la víctima.

Es el momento adecuado para seguir aprendiendo de las particularidades del sistema de justicia actual y como sociedad en conjunto adoptar las nuevas perspectivas con las que se deben visualizar a las partes integrantes, específicamente en la modalidad adjetiva, es el interpretar bajo un paradigma de equilibrio y equidad entre las partes, tanto víctima como imputado.

El fin del sistema acusatorio debe ser una visión integral que considere en igualdad de valoración las circunstancias de la víctima y el imputado, crear las condiciones básicas que contribuyan a la materialización de un equilibrio que ayude a bajar los índices de incidencia criminal y una mayor atención en el valor que representa tener la condición de víctima en la sociedad.

Por lo anterior, resulta necesaria una conceptualización diferente del papel que se juega dentro del sistema por parte de las autoridades hacia la persona afectada por un delito, dejar de considerarla como una alguien más y otorgarle el poder que se encuentra determinado el lenguaje jurídico actual, no se trata de un giro inesperado que tenga consecuencias irrelevantes, sino que el enfoque sea el ideal y se traduzca en los resultados esperados, en un equilibrio real de derechos.

En tal sentido, el área de oportunidad en el que nos encontramos, además de las autoridades a la sociedad, es necesario concientizar sobre la importancia de otorgar a la víctima mayor trascendencia en su participación durante el proceso y que los derechos establecidos ante el nuevo sistema de justicia penal sean efectivamente garantizados por las autoridades competentes.

Aunado, debido al nuevo sistema que establece derechos en favor del imputado, es necesario que los que se otorgan a la víctima no sean únicamente en la letra, sino que se materialicen en la práctica; se debe comenzar por interpretar el sistema en favor de la reducción el daño a la víctima posterior al hecho, porque no únicamente afecta a la persona, sino a la sociedad. No debemos tener un concepto minimizado de lo que significa, sino comenzar por considerarla parte fundamental en la solución de la inseguridad social.

También, se debe hacer una interpretación conforme a la víctima y ampliar el panorama de actuación para las autoridades que se encargan de la procuración e impartición de justicia en nuestro país, materializar el nuevo panorama de aplicación de los principios establecidos desde la reforma a nuestra norma fundamental en el año de 2011; para que toda persona goce de los derechos y libertades en su conceptualización más amplia en materia de justicia penal, es indispensable que se consideren las dos realidades, de la víctima y el imputado; que se tomen en consideración en igualdad de circunstancias y se relacionen con herramientas similares de acuerdo a su circunstancia.

También, es necesario desarrollar el enfoque de equilibrio, ello nos permitirá identificar las necesidades ya sea de la víctima, o el imputado, ello en razón a que el paradigma de derechos humanos materializado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo primero de nuestra norma fundamental, establece textualmente que “toda persona” es decir, para toda materia del derecho; asimismo, debe nacer de forma paralela a la interpretación en pro del imputado, un paradigma que dé lugar a las manifestaciones de la víctima y a su teoría en igualdad de consideraciones, con el objeto de materializar el principio pro persona.

Tanto víctima como imputado deben gozar de todos los derechos y principios contenidos en nuestra norma fundamental y en los tratados internacionales signados por México sin discriminación alguna; se debe procurar que, de manera

progresiva, exista una mayor protección a la persona y su dignidad a efecto de promover un equilibrio entre ambas circunstancias que nos acerque significativamente al ideal de justicia que deseamos.

Es decir, la sociedad necesita conocer el alcance que tiene el concepto víctima para identificar la importancia de una mayor valoración en su figura y circunstancias, no se trata imponerla sobre la del imputado, sino darle mayor visibilidad en las mismas condiciones en las que actualmente se le otorga, ambos son personas y cuentan con igual protección por las normas tanto nacionales como internacionales.

En consecuencia, resulta necesaria la divulgación del sistema penal con perspectiva de víctima en tanto se logre un equilibrio y se asimile que como sociedad se debe proteger la dignidad de toda persona asimismo maximizar sus derechos, de esa manera se logrará un nivel de justicia superior con el que se cuenta actualmente y un mayor equilibrio entre la diversidad de circunstancias que existen en nuestra sociedad.

Además, es indispensable que la condición de víctima sea un presupuesto básico, que se conceptualice en coordinación con la presunción de inocencia del imputado, con el objeto de garantizar desde el primer momento la credibilidad de la persona que ha vivido un hecho ilícito y que durante en todo momento sea considerada con tal característica, evitando la minimización de su dignidad.

También, es importante que como sociedad visualicemos un entorno diferente al tratar el tema de víctimas, en razón que, en múltiples ocasiones tendemos a manifestar acciones hacia la víctima mediante un lenguaje inapropiado, lo que genera prejuicios que llegan a considerarla responsable del daño que le causaron; ocasiona un daño irreparable al minimizar su vivencia y restarle credibilidad a las circunstancias provocadas; en consecuencia se materializa un estado de desequilibrio con el imputado, sin imaginar que al minimizar la importancia del tema de víctima dañamos indirectamente a la sociedad, en razón a que, si desatendemos

el daño que se ocasiona, afecta no solamente a la víctima sino a la estabilidad de la sociedad en general.

Aunado, la víctima tiene la necesidad de encontrar justicia en el sistema jurídico y en la sociedad, porque la revictimización que pudiera tener, daña significativamente su condición y resta eficacia al sistema de justicia; como lo menciona la Ley General de Víctimas, el reconocimiento de víctima debe abarcar mucho más que eso, debe ser una presunción plena de su condición, como en el imputado existe la presunción de inocencia, la víctima debe contar con el principio de credibilidad.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

### BIBLIOGRAFÍA.

1. Instituto Nacional de Ciencias Penales, La víctima y su relación con los Tribunales Federales, Primera Edición, México D.F. 2002.
2. PLATA Luna América, Criminología, Criminalística y Victimología, Oxford, México D F. 2002.

3. BARRITA López Fernando A., Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Editorial Porrúa. Segunda Edición.
4. MARCHIORI Hilda, Criminología. La víctima del delito, Editorial Porrúa, Segunda Edición 2000.
5. Waler Irvin, Derechos para las víctimas del delito. Equilibrando la Justicia, INACIPE, 2013.

## SITIOS DE INTERNET

1. Arellano Muñoz Ignacia En el sistema de prueba legal o tasada <http://ignaciaarellanom.blogspot.com/2012/11/en-el-sistema-de-prueba-legal-o-tasada.html> viernes, 2 de noviembre de 2012, consultado el 28 de octubre de 2018.
2. Carrasco Solís Javier y Saucedá Rangel Agustín, El sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio>, consultado el 28 de Agosto de 2018.
3. Cuarezma Terám Sergio. La victimología <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
4. Geymonat Gélvez Jorge Walter Rol de la víctima en el Proceso Penal Inquisitivo y Acusatorio [https://laasociacion.files.wordpress.com/.../rol\\_de\\_la\\_vctima\\_en\\_el\\_proceso\\_penal\\_in...](https://laasociacion.files.wordpress.com/.../rol_de_la_vctima_en_el_proceso_penal_in...)
5. González Macías Perla Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales <http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>
6. Hernández de Gante Alicia Doctrina Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia? [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200137](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137).



7. Humberto Guerrero Rosales, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos p.26 Serie Cuadernos de Trabajo <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/NO.-29.pdf>
8. Yolanda Martínez Martínez, FES Acatlán “Impacto de las reformas en los planes de estudios de las licenciaturas en derecho” p.19 Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC (Insyde) Número 30, <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/NO.-30.pdf>
9. Jiménez Gerardo “Combate al delito; pide ajustes en el sistema penal” <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/08/1168510>, Excélsior. publicado 08/06/2017- consultado. 27/08/2018.
10. Machicado Jorge; Principio de intermediación procesal <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html> consultado el 6 de noviembre de 2018
11. Manual del nuevo sistema de justicia penal [http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/documentos/soy\\_legal/manual%20nuevo%20sistema%20justicia%20penal.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/documentos/soy_legal/manual%20nuevo%20sistema%20justicia%20penal.pdf)
12. Principio juez natural <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eTr7ziwH6EJ:https://www.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/shortcode/principiosconstitucionales%3Fdownload%3D1739:jueznatural+&cd=13&hl=es419&ct=cInk&gl=mx>
13. Víctor de Jesús Hernández. Coordinador del eje marco jurídico. Congreso COSMOS. <https://www.youtube.com/watch?v=HbZ5hURZiK4>

## ORDENAMIENTO JURÍDICO

1. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8 numeral 2.
2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley General de Víctimas.

## OTROS

1. <https://www.youtube.com/watch?v=E8DaDU93jmE> Juan Marcos Granados Torres Impunidad y derechos humanos, retos del sistema Cosmos: Juan Martín Granados min. 2:25